



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA POR LA VIA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL
CANTÓN PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER
SEMESTRE DEL AÑO 2011”**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Maricela Carolina Bastidas Villafuerte

TUTOR:

Dr. Luis Villalva

Ambato - Ecuador

2012

TEMA:

**“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA POR LA VIA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL
CANTÓN PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER
SEMESTRE DEL AÑO 2011”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VIA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL CANTÓN PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”** de la señorita MARICELA CAROLINA BASTIDAS VILLAFUERTE Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Concejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 16 de Marzo del 2012

TUTOR

.....

Dr. Luis Villalva

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VIA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL CANTÓN PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”** presentado por el señora MARICELA CAROLINA BASTIDAS VILLAFUERTE, de conformidad con el Reglamento de Graduación Para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VIA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN EL CANTÓN PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEI AÑO 2011”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 16 de Marzo del 2012

EL AUTOR

.....
Maricela Carolina Bastidas Villafuerte

C.C. 180427773-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 16 de Marzo del 2012

EL AUTOR

.....
Maricela Carolina Bastidas Villafuerte

C.C. 180427773-7

DEDICATORIA

A mi Dios, quien me dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar este trabajo.

A mis padres Nelson y Cecilia, quienes me enseñaron desde pequeña a luchar para alcanzar mis metas.

A mi esposo John Ortega, quien me brinda su amor, su cariño, su estímulo y su apoyo constante.

A mis queridas hermanas, Mayra y Estefanía, quienes han sido un valioso apoyo.

A mi adorada sobrina Paula, quien con su sonrisa me motiva a ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

A todos mis maestros que aportaron a mi formación. A todos mis amigos, amigas y todas aquellas personas que han sido importantes para mí durante todo este tiempo.

ÍNDICE GENERAL

A.- SECCION PRELIMINAR:	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvii

B.-TEXTO

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	2
Conceptualización macro.....	2
Conceptualización meso.....	3
Conceptualización micro.....	5
Delimitación del objetivo de la investigación.....	7
Justificación.....	7
Objetivos.....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis.....	10
Formulación del Problema.....	11
Interrogantes de la Investigación.....	11

CAPITULO II
MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos.....	12
Fundamentación Filosófica.....	12
Fundamentación Legal.....	13
Constitución de la República del Ecuador.....	23
Tratados Internacionales.....	25
Ley de Mediación y Arbitraje.....	26
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.....	27
Conciliación.....	28
Principios que rigen la Conciliación.....	31
Características.....	32
Ventajas.....	33
Modelo de Conciliación por etapas.....	33
Actos preparatorios.....	33
Introducción.....	34
Planteamiento de Hechos y delimitación del problema.....	34
Creación de Opciones.....	34
Negociación y toma de decisiones.....	34
Acuerdo No acuerdo.....	34
Negociación.....	35
Etapas de Negociación.....	36
Mediación.....	37
Importancia de la mediación.....	38
Características Básicas.....	39
Arbitraje.....	40
Convenio Arbitral.....	43
Clases de Arbitraje.....	44
Sociedad.....	48
Doctrinas.....	51
Desconocimiento de los MASC.....	54
Congestionamiento de la Administración de Justicia.....	58

Transformar el Poder Judicial y la Administración de justicia en el Ecuador.....	62
El conocimiento y la Administración de Justicia.....	63
Falta de profesionalismo por parte de los jueces.....	66
Degradación del Procedimiento judicial.....	71
Dilatación de los Procesos.....	74
Costos Elevados de los Procesos.....	84
Hipótesis.....	90
Señalamiento de Variables.....	90

CAPITULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la investigación.....	91
Modalidad de la Investigación.....	91
Nivel o tipo de Investigación.....	92
Población y Muestra.....	93
Determinación de tamaño de la muestra.....	97
Determinación de la cuota de muestreo.....	97

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los resultados (Encuesta).....	99
Interpretación de datos (Encuesta).....	99
Verificación de la Hipótesis.....	129

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	132
Recomendaciones.....	135

CAPITULO VI
PROPUESTA

Datos Informativos.....	136
Antecedentes de la Propuesta.....	137
Justificación.....	140
Objetivos.....	140
Análisis de Factibilidad.....	141

C.-MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	144
Cuerpos Legales.....	146
Linkografía.....	146
Anexos.....	147
Glosario.....	153

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1 Población del cantón Patate por grupos de autoidentificación	96
Cuadro N° 2 Población del cantón Patate por Estado Civil.....	98
Cuadro N° 3 Pregunta 1 ¿Ud. vive en el cantón?.....	99
Cuadro N° 4 Pregunta 2 Sexo de la persona encuestada.....	100
Cuadro N° 5 Pregunta 3 Edad de la persona encuestada	101
Cuadro N° 6 Pregunta 4 ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento?.....	102
Cuadro N° 7 Pregunta 5 ¿Cuales son los motivos por los que se?.....	103
Cuadro N° 8 Pregunta 6 ¿Quiénes son las personas o grupos de personas?.....	104
Cuadro N° 9 Pregunta 7 ¿Cómo se pelean o enfrentan?.....	105
Cuadro N° 10 Pregunta 8 ¿Con que frecuencia se pelean?.....	106
Cuadro N° 11 Pregunta 9 ¿Dónde se pelean o enfrentan?.....	107
Cuadro N° 12 Pregunta 10 ¿En qué lugar solucionan la pelea?	108
Cuadro N° 13 Pregunta 11 ¿Quiénes intervienen para solucionar?.....	109
Cuadro N° 14 Pregunta 12 ¿Por qué eligen las autoridades del cantón?.....	110
Cuadro N° 15 Pregunta 13 ¿Cómo solucionan la pelea estas personas?.....	111
Cuadro N° 16 Pregunta 14 ¿Ha presenciado una pelea familiar?.....	112
Cuadro N° 17 Pregunta 15 ¿Motivos que produce peleas familiares?.....	113
Cuadro N° 18 Pregunta 16 ¿Quiénes tienen conflictos dentro de la familia?.....	114
Cuadro N° 19 Pregunta 17 ¿Cómo se pelean estas personas de la familia?.....	115
Cuadro N° 20 Pregunta 18 ¿Por lo general cuando se pelean los padres?.....	116
Cuadro N° 21 Pregunta 19 ¿Por lo general donde se pelean los padres?.....	117
Cuadro N° 22 Pregunta 20 ¿Por lo general en qué lugar se solucionan los?.....	118
Cuadro N° 23 Pregunta 21 ¿Quién o quienes intervienen para solucionar?.....	119
Cuadro N° 24 Pregunta 22 ¿Por qué se eligen los jueces de paz?.....	120
Cuadro N° 25 Pregunta 23 ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento?...	121
Cuadro N° 26 Pregunta 24 ¿Ha escuchado hablar sobre mediación?.....	122
Cuadro N° 27 Pregunta 25 ¿Conoce usted en qué consiste la mediación?....	123
Cuadro N° 28 Pregunta 26 ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación?.....	124
Cuadro N° 29 Pregunta 27 ¿Estaría de acuerdo que en el cantón exista?.....	125
Cuadro N° 30 Pregunta 28 ¿Sabe que es el arbitraje?.....	126

Cuadro N° 31 Pregunta 29 ¿Conoce si los MASC producen ahorro?.....	127
Cuadro N° 32 Pregunta 30 ¿Conoce usted sobre casos que se han?.....	128

INDICE DE GRAFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol de Problemas.....	6
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.....	87
Gráfico N° 3 Red de Inclusiones Conceptuales de la Variable Independiente....	88
Gráfico N° 4 Red de Inclusiones Conceptuales de la Variable Dependiente.....	89
Gráfico N° 5 Pregunta 1 ¿Ud. Vive en el cantón?.....	99
Gráfico N° 6 Pregunta 2 Sexo de la persona encuestada.....	100
Gráfico N° 7Pregunta 3 Edad de la persona encuestada.....	101
Gráfico N° 8 Pregunta 4 ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento?.....	102
Gráfico N° 9 Pregunta 5 ¿Cuales son los motivos por los que se produce?.....	103
Gráfico N° 10 Pregunta 6 ¿Quiénes son las personas o grupos de personas?.....	104
Gráfico N° 11 Pregunta 7 ¿Cómo se pelean o enfrentan?.....	105
Gráfico N° 12 Pregunta 8 ¿Con que frecuencia se pelean?.....	106
Gráfico N° 13 Pregunta 9 ¿Dónde se pelean o enfrentan?.....	107
Gráfico N° 14 Pregunta 10 ¿En qué lugar solucionan la pelea?.....	108
Gráfico N° 15 Pregunta 11 ¿Quiénes intervienen para solucionar?.....	109
Gráfico N° 16 Pregunta 12 ¿Porqué eligen las autoridades de la parroquia?.....	110
Gráfico N° 17 Pregunta 13 ¿Cómo solucionan la pelea estas personas?.....	111
Gráfico N° 18 Pregunta 14 ¿Ha presenciado una pelea familiar?.....	112
Gráfico N° 19 Pregunta 15 ¿Motivos que produce peleas familiares?.....	113
Gráfico N° 20 Pregunta 16 ¿Quiénes tienen conflictos dentro de la familia?.....	114
Gráfico N° 21 Pregunta 17 ¿Cómo se pelean estas personas de la familia?.....	115
Gráfico N° 22 Pregunta 18 ¿Por lo general cuando se pelean los padres?.....	116
Gráfico N° 23 Pregunta 19 ¿Por lo general donde se pelean los padres?.....	117
Gráfico N° 24 Pregunta 20 ¿Por lo general en qué lugar se solucionan los?.....	118
Gráfico N° 25 Pregunta 21 ¿Quién o quienes intervienen para solucionar?.....	119
Gráfico N° 26 Pregunta 22 ¿Por qué se eligen los jueces de paz?.....	120
Gráfico N° 27 Pregunta 23 ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento?.....	121
Gráfico N° 28 Pregunta 24 ¿Ha escuchado hablar sobre mediación?.....	122
Gráfico N° 29 Pregunta 25 ¿Conoce usted en qué consiste la mediación?.....	123
Gráfico N° 30 Pregunta 26 ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación?.....	124

Gráfico N° 31 Pregunta 27 ¿Estaria de acuerdo que en el cantón exista?.....	125
Gráfico N° 32 Pregunta 28 ¿Sabe que es el arbitraje?.....	126
Gráfico N° 33 Pregunta 29 ¿Conoce si los MASC producen ahorro?.....	127
Gráfico N° 34 Pregunta 30 ¿Conoce usted sobre casos que se han resuelto?.....	128

RESUMEN EJECUTIVO

El nuestro país se ha tomado mucho en cuenta la forma mediante la cual cada uno de los ciudadanos pueda resolver sus problemas de una manera más rápida sin irse ya a un ámbito legal, por eso que en nuestra constitución se ha tomado en cuenta los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, los mismos que ayudaran de una manera u otra a que se dé una mayor agilidad a los procesos que han producido un congestionamiento a la Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria, así de esta manera dar la celeridad y eficacia a los mismos.

Los resultados obtenidos nos ayudaran a que en nuestro país se tome mucho en cuenta los métodos alternativos de solución de conflictos para la aplicación de los mismos en las diferentes provincias de nuestro país.

La importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos radica en incorporar procesos metodológicos y de asesoramiento para que las personas tenga una interrelación entre sí para una rápida solución de conflictos, ya que en la administración de justicia por la vis de jurisdicción ordinaria se ha dado un congestionamiento de los procesos produciendo que no tengan sentencia o se den al abandono, es por eso que en la constitución del 208 se ha tomado en cuenta dichos mecanismos para dar una celeridad y efectividad en los procesos en la cual las personas mediante un dialogo lleguen a un acuerdo.

Pero al no tener centros donde resolver sus conflictos en muchos lugares no pueden realizarlo mediante estos métodos de solución.

El presente trabajo se enfocara en los nuevos paradigmas críticos propositivos y constructivistas, es decir en primera instancia realizar un análisis exhaustivo de la realidad cotidiana del cantón Patate, donde se pretende rescatar sus creencias paradigmáticas en la solución de sus conflictos.

La población está formada por personas comprendidas entre los 19 y 65 años de la cantón Patate en el primer semestre del año 2011 tomando en cuenta las diferentes comunidades de dicho sector y con una población de 2445 personas y estimando una muestra de 260 personas, así de esta manera poder dar una investigación y estudio del problema de este sector referente al congestionamiento de la administración de justicia.

Así de esta manera tomamos de prevalencia el congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en este sector y así poder tomar las cifras para dar una solución clara de este problema.

De esta manera se requiere de mucha capacitación y educación sobre lo que son los métodos alternativos de solución de conflictos para concientizar a la gente sobre la importancia que tiene el poder resolver los conflictos de este sector de una manera más rápida y eficaz.

INTRODUCCIÓN

Para comenzar a hablar de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, es fundamental aclarar la importancia de los mismos, como una mejor manera de proporcionar respuestas rápidas y accesibles a los conflictos sociales que se presentan en el día a día de los ciudadanos que conviven dentro de un estado democrático, puesto que, la existencia de instituciones capaces de regular y facilitar la resolución de conflictos debe ser un punto fundamental existente y además, normal dentro de toda sociedad que adopte dicha teoría política.

Todo lo que se ha dicho anteriormente, es un resultado totalmente lógico y deducible: en toda sociedad democrática, en la cual como es de esperarse, existe una pluralidad de sujetos, los cuales actúan libremente y por ende, de manera distinta unos de otros, se presentarán conflictos con cierta frecuencia, el meollo del asunto, se encuentra en conseguir formas eficaces de resolver los mismos.

Esto es lo que se ha intentado hacer desde antaño, cuando se creó por primera vez el sistema judicial, con valores de justicia y equidad, sin embargo, en una sociedad como la nuestra, en la cual esos conflictos comunes y corrientes, tales como, falta de presupuesto y falta de tiempo, se entrelazan con una situación social deplorable, es altamente complicado por no decir imposible para un ciudadano común recurrir a un litigio, activando así el aparato jurisdiccional.

Por todo lo antes expuesto es que surgen los llamados Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como una respuesta fácil y eficaz, pero por encima de todo accesible a la ciudadanía, al momento en que se vean envueltos en algún problema que pudiera tener una solución más sencilla y rápida que la de un juicio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Los métodos alternativos de solución de conflictos según GONZALO QUIROGA, Marta y otros (págs. 26,27– 2006) dice que: “Cada vez son mayores y más evidentes las tendencias que reflejan el creciente descontento de la opinión pública por los defectos de la administración jurisdiccional. Los litigios se multiplican, los procedimientos tienden a alargarse y los gastos ocasionados por dichos procedimientos aumentan.

La cantidad, la complejidad y el carácter oscuro o demasiado técnico de los textos legislativos contribuyen a dificultar el acceso a la justicia, siendo el de la dilación en la resolución de los procedimientos uno de los aspectos más preocupantes.”

...”El tratamiento de los MASC se circunscribirá preferentemente en el ámbito de Derecho Civil, procesal mercantil, constitucional, laboral administrativo, penal e internacional.

A partir de los cuales se ofrecerá un estudio de su importancia política y practica gracias a la investigación en este campo de empresarios y profesionales de Ciencia política y de la Administración.”

Los métodos alternativos de solución de conflictos según FRIED SHNITMAN, Dora (págs. 17,21– 2000) dice que: “La creciente expansión de contextos, las metodologías y los procedimientos de resolución de conflictos desarrollados en diferentes ámbitos configuran una profunda transformación cultural e institucional que acompaña los cambios en las condiciones de vida contemporánea.”

...”En América Latina, este desafío es un incentivo para crear redes de coordinación y colaboración. Si bien idealmente toda organización debe funcionar con un máximo de eficiencia para lograr sus objetivos, la eficiencia misma de las organizaciones del sector público es materia de debate permanente.”

Los métodos alternativos de solución de conflictos según VINYAMATA, Eduard (pág.18 – 2006) dice que: “La mediación contribuye a los procesos de socialización de las dificultades de los conflictos que están provocan, así como el aprendizaje mediante otra manera de acometer, soluciones a los conflictos, otras maneras inteligentes que saben calibrar los resultados funestos de muchos conflictos en los cuales la violencia se transforma en la única manera de intentar resolverlos sin éxito.”

Meso

Nuestra Constitución de la República vigente desde el 2008 establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos (MASC). Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Los vamos a analizar con el objetivo de hacerlos conocer y utilizarlos de manera óptima en nuestra vida diaria, porque su estudio, conocimiento y aplicación nos va a permitir descongestionar el sistema de justicia que de por sí ya se encuentra atosigado por la falsa creencia de los operadores de justicia, especialmente los abogados, de que todo conflicto debe ser judicializado, existiendo de esta manera un cúmulo de problemas en el sector justicia que nos vemos avocados a contribuir a su solución desde todas las esferas sea como estudiantes, profesionales del derecho, docentes, etc.

El Art. 97 de la Constitución establece que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”.

Aunque este artículo es un poco confuso al establecer que las organizaciones de la sociedad se les autoriza para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, para efectos de nuestro estudio, vamos a entender que lo que quiere decir nuestra Constitución es que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado, debe utilizar la mediación, es decir, interponer el conflicto ante un tercero para que este sea quien preste las facilidades para dar solución al problema.

Con respecto a desarrollar otras formas alternativas de solución de conflictos, vamos a entender que se autoriza para que la organización desarrolle, cree, invente y produzca nuevas formas alternativas de solucionar ese conflicto, formas que tendrían como límite las buenas costumbres y la ley.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de controversias o conflictos, y podemos emplearla en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo.

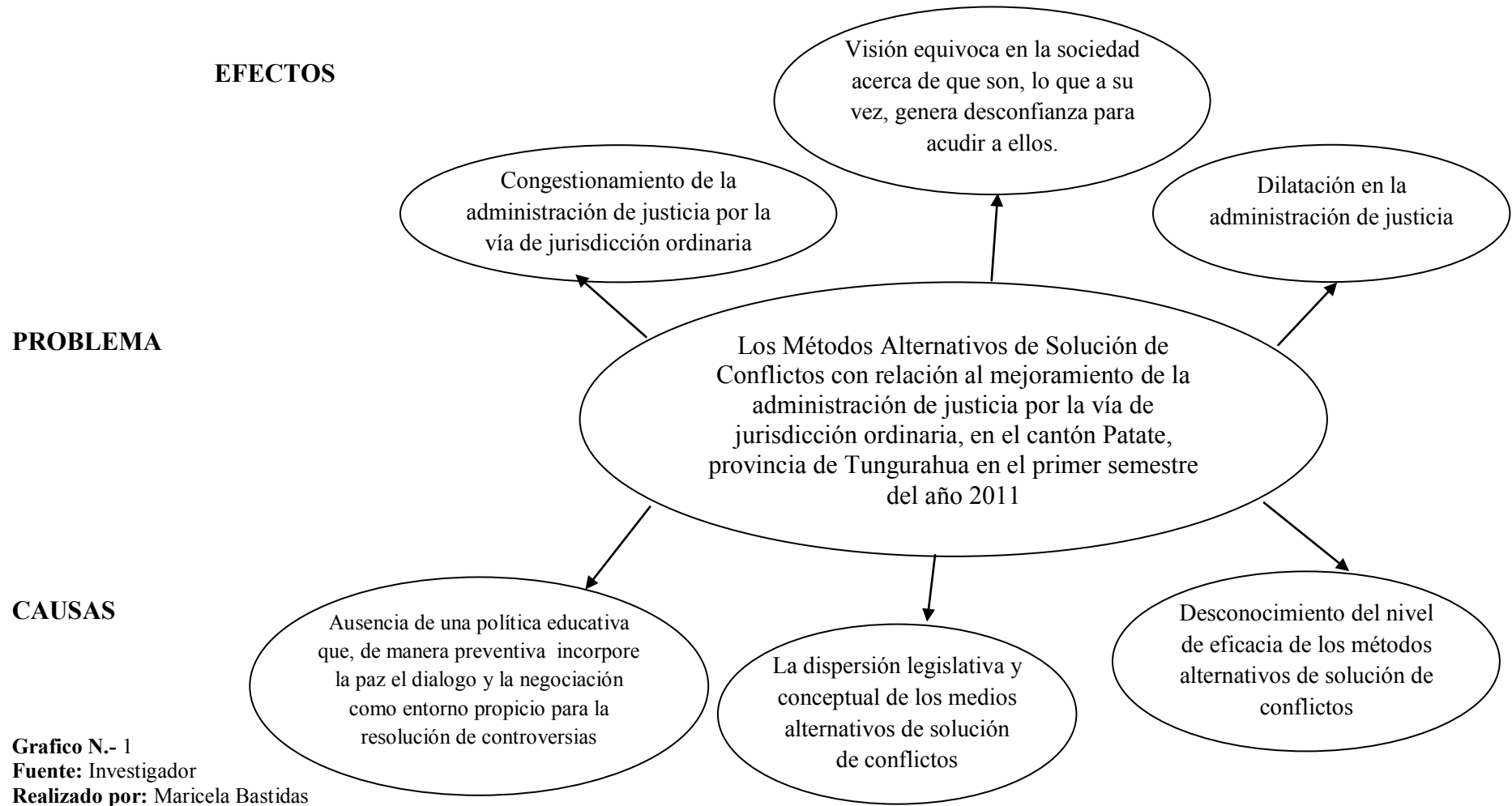
Debemos saber que la mediación es el más importante método de solución alternativa de controversias o conflictos. Es un método judicial alternativo, esto es, no sujeto ni sometido a la justicia ordinaria, o a la Función Judicial.

Micro

En la presente problemática “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos inciden en el congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria, en la provincia de Tungurahua, cantón Patate en el primer semestre del año 2011” El Lcdo. Medardo Chilingua alcalde del cantón pretende:

- Establecer una relación que facilite el proceso de mediación, controlando su desarrollo y tratando de adecuadamente la tensión.
- Buscar que las partes se escuchen.
- No permitir el despliegue de agresividad entre las partes.
- Describir el conflicto para objetivarlo, reformulando las demandas de las partes de modo de acortar diferencias y facilitando la elaboración de opciones de mutuo beneficio.
- Conocer y ponderar las diferencias culturales.
- No recomendar ninguna de las posibles alternativas, ni coaccionar para que las partes lleguen a un acuerdo sobre los puntos objeto de la mediación.
- Mantener la igualdad en la comunicación, de tal manera que la facilidad de palabra de una parte no sofoque la opinión de la menos locuaz.
- Que las partes hayan considerado los diversos aspectos que el acuerdo representa y las posibles consecuencias que de él pudieran derivarse.
- Que las partes hayan considerado también los intereses de otras personas o grupo que puedan resultar afectadas por el acuerdo.
- Que las partes hayan accedido al acuerdo en forma voluntaria
- Supervisar que las partes se encuentren debidamente asesoradas e informadas, con carácter previo a la firma del acuerdo.

Árbol de Problemas



Delimitación

- Campo.- Derecho
- Área.- Mediación
- Aspecto.- Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Unidades de Observación

- Comisarias
- Tenencias
- Alcalde
- Junta campesina
- Junta de Aguas

Delimitación Espacial

El Proyecto se realizará en el cantón Patate

Delimitación Temporal

El trabajo de la investigación temporal durante el primer semestre del año 2011 en horas de cátedra y acudiendo eventualmente al cantón.

Justificación

Se ve necesario realizar este proyecto por la forma en que se ha venido llevando la administración de justicia en el Ecuador, la falta de seriedad y la poca capacidad académica de algunos jueces han provocado congestión en la administración de justicia; viéndose la necesidad de implementar nuevos métodos que ayuden en la evacuación rápida y eficiente de los procesos.

Con lo anteriormente mencionado el interés de la presente investigación es llegar a determinar las razones por las cuales se desconocen los MASC que congestionan la administración de justicia en el cantón Patate.

Entre dichas alternativas se podrían establecer capacitaciones con el fin de dar a conocer los diferentes métodos alternativos de solución de conflicto y a si las personas puedan llegar a un acuerdo eficiente, rápido y económico.

Por todo lo antes expuesto es que surgen los llamados Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, como una respuesta fácil y eficaz, pero por encima de todo accesible a la ciudadanía, al momento en que se vean envueltos en algún problema que pudiera tener una solución más sencilla y rápida que la de un juicio.

Ahora bien, podemos decir que dentro de una gran gama existente de estos métodos, nos encontramos con tres de ellos que podríamos resaltar como principales, o que tienden a sobresalir por encima de los demás, ellos son: La mediación, La negociación y El arbitraje.

Objetivos

General.

Los métodos alternativos de solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en el cantón Patate, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2011.

Específicos.

- Determinar si los métodos alternativos son una manera eficaz para descongestionar la administración de justicia.

- Analizar el congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en el cantón Patate.
- Establecer alternativas para resolver conflictos.

Análisis Crítico

El hecho que vivamos en sociedad presupone una continua interacción entre los diferentes agentes económicos, quienes tienen distintas percepciones de la realidad objetiva en que se desenvuelven. La existencia de diversas percepciones origina conflictos entre los agentes económicos que deben ser resueltos.

Los conflictos que se generan deben ser resueltos de forma eficiente, reduciendo costos y previniendo la aparición de nuevos conflictos.

Con el objeto de alcanzar el objetivo antes indicado el sistema jurídico ha incorporado ciertos medios cuyo propósito es solucionar los conflictos sin generar mayores antagonismos entre las partes.

Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, son una mejor manera de proporcionar respuestas rápidas y accesibles a los conflictos sociales que se presentan en el día a día de los ciudadanos que conviven dentro de un estado democrático, puesto que, la existencia de instituciones capaces de regular y facilitar la resolución de conflictos debe ser un punto fundamental existente y además, normal dentro de toda sociedad que adopte dicha teoría política.

Todo lo que se ha dicho anteriormente, es un resultado totalmente lógico y deducible: en toda sociedad democrática, en la cual como es de esperarse, existe una pluralidad de sujetos, los cuales actúan libremente y por ende, de manera distinta unos de otros, se presentarán conflictos con cierta frecuencia, el meollo del asunto, se encuentra en conseguir formas eficaces de resolver los mismos.

Esto es lo que se ha intentado hacer desde antaño, cuando se creó por primera vez el sistema judicial, con valores de justicia y equidad, sin embargo, en una sociedad como la nuestra, en la cual esos conflictos comunes y corrientes, tales como, falta de presupuesto y falta de tiempo, se entrelazan con una situación social deplorable, es altamente complicado por no decir imposible para un ciudadano común recurrir a un litigio, activando así el aparato jurisdiccional.

Por todo lo antes expuesto es que surgen los llamados Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como una respuesta fácil y eficaz, pero por encima de todo accesible a la ciudadanía, al momento en que se vean envueltos en algún problema que pudiera tener una solución más sencilla y rápida que la de un juicio.

Prognosis

La inserción de los medios alternos para solución de conflictos en nuestro país producto de la inclusión de los mismos en el ordenamiento jurídico y no precisamente como una cultura que se ha gestado espontáneamente en el seno de la sociedad.

Dentro del conjunto de valores que se transmiten en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, se le otorga mucha relevancia a la instauración de litigios como vía por excelencia para dirimir conflictos de intereses entre particulares o entre estos y el Estado.

Su consecuencia, es el colapso del sistema de justicia, cuyas bases se erosionan por la ineficacia al no poder cumplir con el fin principal del Derecho: La justicia.

Así mismo, las personas involucradas en la resolución del conflicto tienen necesariamente que invertir gran cantidad de tiempo y dinero, sin la certeza de ganar o perder.

En caso de no existir una pronta solución a “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria, en el cantón Patate, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2011” el problema surgiría con la falta de comunicación entre las partes que muchas veces están distanciadas.

Corresponde al mediador facilitar la reconstrucción de esa comunicación fracturada y buscar el acercamiento de las partes, a efecto de que su desavenencia no llegue a presentarse como un conflicto judicial, sino a que se den la oportunidad de armonizar sus distintos puntos de vista, a efecto de llegar a un acuerdo.

Formulación del Problema

¿Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria, en el cantón Patate, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2011?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Por qué los métodos alternativos pueden ser una solución al mejoramiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en Tungurahua, cantón Patate en el primer semestre del año 2011?
- ¿Qué genera el congestionamiento de la administración de justicia?
- ¿Existe el mejoramiento de la administración de justicia a través de los métodos de solución de conflictos?

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes Investigativos

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades, de la ciudad de Ambato, que ofertan la carrera de Derecho, como lo son:

- Universidad Técnica de Ambato (UTA)
- Universidad de los Andes (UNIANDES)
- Universidad Tecnológica Indoamericana (INDOAMERICA)

Se ha encontrado, documentos que puede servir de apoyo en la presente investigación referente a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en el cantón Patate, provincia del Tungurahua en el primer semestre del año 2011”.

2.2.- Fundamentación Filosófica

Para realizar la presente investigación se ha escogido el paradigma socio-critico, ya que se complementa con el tema, y, propósito de este trabajo, puesto que promueve la autor reflexión crítica en los procesos del conocimiento, además tiene como finalidad la transformación de la estructura de relaciones sociales.

2.3.-Fundamentacion Legal

El art.190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Los arts.1 al 46 nos dice que: El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. Arbitraje administrado o independiente

El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere.

En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje.

Se entenderá que existe un Convenio Arbitral no sólo cuando el acuerdo figure en un único documento firmado por las partes, sino también cuando resulte de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación escrito que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al Arbitraje.

Las partes pueden de mutuo acuerdo renunciar por escrito al convenio arbitral que hayan celebrado, en cuyo caso cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente.

Se entenderá, sin embargo, que tal renuncia existe cuando, presentada por cualquiera de ellas una demanda ante un órgano judicial, el demandado no opone, en el tiempo de proponer excepciones, la de existencia de convenio arbitral.

El órgano judicial respectivo deberá sustanciar y resolver esta excepción, de haberse propuesto, corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones dentro de los tres días subsiguientes a la fecha en que se haya comunicado el traslado.

Aceptada la excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, en caso contrario, ejecutoriado el auto dictado por el Juez, se sustanciará el proceso según las reglas generales.

Para la ejecución de las medidas cautelares, los árbitros siempre que las partes así lo estipularen en el convenio arbitral, solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

La demanda se presentará ante el director del centro de arbitraje correspondiente o ante el árbitro o árbitros independientes que se hubieren establecido en el convenio.

Presentada la demanda, el director del centro de arbitraje, o si fuere el caso, el árbitro o árbitros independientes previa su posesión conforme lo establecido en el artículo 17, calificarán la demanda y mandarán a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil para la contestación de la demanda.

Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

El silencio se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Si al actor le fuere imposible determinar el domicilio del demandado, la citación se hará mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado.

Si el demandado no compareciere en el término de diez (10) días después de la última publicación, este hecho se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda.

La imposibilidad de determinación del domicilio del demandado deberá justificarse con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Una vez contestada o no la demanda o la reconvención, el director del centro de arbitraje o el árbitro o árbitros independientes notificarán a las partes, señalando día y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación a fin de procurar un avenimiento de las partes.

En la audiencia podrán intervenir las partes, sus apoderados o representantes y podrán concurrir con sus abogados defensores.

Esta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia, lo cual constará en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes y no los incidentes, deliberaciones o propuestas realizadas en la audiencia.

El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio.

Si concurriere una sola de las partes será escuchada y se anotará la ausencia de la otra, a la que se declarará en rebeldía, lo que será tomado en cuenta para la condena en costas.

De no existir acuerdo total en la audiencia de mediación, el director del centro de arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros, para que de común acuerdo designen en el término de tres días los árbitros principales y el alterno que deban integrar el tribunal.

Las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo árbitro el que conozca de la controversia.

Este árbitro tendrá su alterno. Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo en ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el director del centro de arbitraje notificará a las partes a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en esta forma legalmente integrado el tribunal de arbitraje.

El tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal.

Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo.

Si guardan silencio se entenderá que no aceptan.

Una vez aceptada la designación, los árbitros serán convocados por el director del centro para tomar posesión de sus cargos ante el presidente del centro de arbitraje y procederán a la designación del presidente y del secretario del Tribunal de lo cual se sentará la respectiva acta.

Una vez constituido el Tribunal, se fijará día y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el Secretario designado, se leerá el documento que contenga el convenio arbitral y el Tribunal resolverá sobre su propia competencia.

Si el Tribunal se declara competente ordenará que se practiquen en el término que el Tribunal señale las diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvención, modificación y contestación a ésta, siempre que fueren pertinentes, actuaciones que deberán cumplirse durante el término señalado por el Tribunal Arbitral.

El laudo y demás decisiones del tribunal se expedirán por mayoría de votos.

Las resoluciones deberán firmarlas todos los árbitros; el que no estuviere conforme con la opinión de los demás anotará su inconformidad a continuación de la resolución anterior y consignará su voto salvado, haciendo constar sus fundamentos.

Ejecutoriada el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato. Cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios, que ordenen la ejecución del laudo o de las transacciones celebradas, presentando una copia certificada del laudo o acta transaccional, otorgada por el secretario del tribunal, el director del centro o del árbitro o árbitros, respectivamente con la razón de estar ejecutoriada.

Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo. Rechazo de incidentes.

Los procedimientos arbitrales se seguirán en castellano.

En caso de existir documentos en otros idiomas se presentarán traducidos de conformidad con la Ley.

Todo centro de arbitraje tendrá su propio reglamento que deberá regular al menos, los siguientes asuntos:

a) La manera de formular las listas de árbitros, secretarios y mediadores, las que tendrán una vigencia no superior a dos años, los requisitos que deben reunir las personas que las integren, y las causas de exclusión de ellas;

b) Tarifas de honorarios para árbitros, secretarios y mediadores y la forma de pago de éstas;

c) Tarifas para gastos administrativos y la forma de pago de éstas;

d) Forma de designar al director del centro, sus funciones y facultades; y,

e) Código de ética para los árbitros, secretarios y mediadores.
Arbitraje Internacional

Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes; o,

b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,

c) Cuando el objeto del litigio se refiere a una operación de comercio internacional.

El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscrito y ratificado por el Ecuador.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.

Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y Leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.

Los arts. 43 al 56 de la Ley de Mediación y Arbitraje nos dice que: La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

La mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva.

La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos.

No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.

La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento.

Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias.

Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;

b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;

- c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades;
- d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
- e) Un código de ética de los mediadores.

Los jueces ordinarios no podrán ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber propuesto fórmulas de arreglo entre las partes en las audiencias o juntas de conciliación.

Los arts. 58 y 59 de la misma ley reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Las comunidades indígenas y negras, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aún con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley.

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio - económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En cuanto a los métodos alternativos de solución de conflictos la Constitución del Ecuador en el art. 190 dice: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se puedan transigir”.

La constitución reconoce a los MASC como medio de solución de conflictos, estos vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia.

Desde su consideración en el ámbito constitucional, los MASC constituyen un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica.

Por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de no confrontacionales, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación.

La mención de “alternativo” no puede entenderse como la pretensión y la búsqueda de una cierta privatización de la justicia o como la sola y exclusiva intención de restarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de Derecho.

Si bien los MASC están jurídicamente reconocidos y, en algunos casos, han sido materia de normas legales y reglamentarias específicas, sus aplicaciones efectivas y su implementación concreta por parte de los sistemas de justicia de los países americanos es un proceso recién iniciado y en estado incipiente.

Esto resulta aún más cierto y demostrable en lo referido al ámbito propiamente jurisdiccional de los sistemas de administración de justicia, por contraposición con la aplicación e implementación de los MASC en los ámbitos no jurisdiccionales (administrativos, gremiales, corporativos y comunitarios), en donde existe un mayor desarrollo relativo.

TRATADOS INTERNACIONALES

En el artículo 25 numeral primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución”.

Las experiencias de utilización de los MASC van demostrando que los compromisos y acuerdos que surgen de estos métodos, en su mayoría simplificados en su formalidad, suelen alcanzar un mayor grado de cumplimiento cuando son reconocidos o incorporados en alguna instancia o procedimiento formal posterior.

Al revisar los fundamentos y propósitos tenidos en cuenta para la incorporación en los sistemas de justicia de los MARC, constatamos que estos han sido incorporados por los diferentes países en el marco de los esfuerzos y programas oficiales de modernización de la justicia.

Los objetivos directos más expuestos entre los argumentos gubernamentales han sido la necesaria descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.

En el ámbito de las organizaciones no gubernamentales (Universidades – Centros de Estudios Especializados - Organizaciones de Desarrollo – Organizaciones Asistenciales - Fundaciones) el propósito principal expuesto es el de mejorar el acceso a la Justicia y contribuir al mayor protagonismo ciudadano y a los esfuerzos de democratización.

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Una de las incógnitas que se presentan cuando se va a realizar una inversión en el País, o suscribir un contrato, es lo relativo a la solución de las divergencias en el campo legal, si se presenta un inconveniente en la ejecución del contrato, firmado con el Estado o con el sector privado.

Tomando en consideración está inquietud muy común que se ha dado a través de los años, el Ecuador modernizó su " Sistema de Administración de Justicia", permitiendo que se pueda recurrir a " Métodos Alternativos de Solución de Controversias", que en palabras comunes significa, la utilización de la Mediación y el Arbitraje como mecanismo para solucionar controversias que se presenten entre las partes.

Este mecanismo está permitido por la nueva Constitución del Ecuador del año 2008 y se complementa con la Ley de Arbitraje y Mediación promulgada en el año 1997 que ha tenido algunas reformas para reforzar el Arbitraje en el Ecuador.

Los Centros de Mediación y Arbitraje en el Ecuador se han especializado y actualmente cuentan con personalidades del derecho y de la sociedad civil que conforman las listas de Árbitros y Mediadores tanto en Derecho como en Equidad.

En su texto legal Ecuador ha incorporado instituciones muy importantes del Arbitraje y la Mediación.

El país se ha colocado al nivel de leyes similares, modernas que responden a la necesidad mundial de encontrar sistemas alternos para una más ágil e independiente administración de justicia.

La Ley tiene 64 artículos divididos en tres títulos. El título primero establece que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los Tribunales de Arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

La diferencia anterior se explica en la misma Ley que establece que el arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje. El arbitraje es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley de Arbitraje.

Al iniciarse un procedimiento de arbitraje las partes podrán señalar si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho.

Esta diferenciación, inclusive, permite actuar analizando los hechos más que la norma jurídica cuando se trata de un arbitraje por equidad pues los árbitros actuaran conforme a su leal saber y entender atendiendo los principios universales de la sana crítica. En este caso los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados.

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En Ecuador, donde los conflictos que suceden a diario sobrepasan el promedio normal de cualquier tipo de sociedad, se hace necesaria la existencia de un poder judicial eficiente.

La historia ha demostrado que el sistema judicial ecuatoriano no es del todo eficiente por múltiples motivos, uno de ellos y quizás el principal, es el alto número de conflictos que llegan a los estrados judiciales generando la congestión de trabajo con la que cuentan nuestros jueces y magistrados.

Por esta razón es que se han venido fortaleciendo métodos de solución de conflictos, que se conocen como Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Dicho fortalecimiento ha consistido en la creación de una legislación acorde y atractiva para que los particulares utilicen dichos métodos, lo cual podría decirse que ha tenido éxito, en unos casos más que en otros, pero a la larga han satisfecho en buena parte las expectativas en ellos depositadas.

Ante este auge, tanto los particulares como los legisladores no se han detenido a ver más allá de la decisión que se adopte en estos casos, es decir, que al ser estas soluciones extrajudiciales, el medio de control es muy limitado, en comparación con los que existen dentro de la justicia ordinaria. Los métodos Alternativos de Solución de Conflictos son:

a.- Conciliación

La conciliación según FLORES Victoria (págs. 21– 2006) dice que: La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Según PUCHOL Luis (pág. 10 – 2006) dice que: La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

De esta manera, la visión de la conciliación como institución jurídica la enmarca dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan.

Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Es importante detenerse en los efectos del acuerdo conciliatorio con el fin de hacer claridad sobre sus alcances: En primer lugar, el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

El efecto mencionado busca darle certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia, es la renovación de la autoridad del acuerdo conciliatorio que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él.

Está contemplada en la legislación de todos los países de la muestra, pero con una importante diferencia entre los que la consideran - siempre y en todo caso formando parte del procedimiento judicial, y los que la utilizan, además, como un mecanismo obligatorio prejudicial (etapa previa al inicio del juicio) e incluso extrajudicial, como es el caso de las conciliaciones administrativas y de las conciliaciones en equidad.

Entendida en general como "el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas", la conciliación se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales.

Es el caso de varias legislaciones que la contemplan como etapa o trámite obligatorio en contiendas y juicios relativos a materias civiles, de familia, laborales, de menores, de faltas y de policía local, y también en la Justicia de Paz.

La Conciliación extrajudicial se ha hecho equiparable en algunos países a la Mediación, existiendo una reciente, interesante y variada legislación al respecto.

La "facultad conciliadora" de los jueces es también una interesante y eficaz herramienta que se ha reconocido y desarrollado en la legislación de varios países.

Mediante ella, los jueces (en algunos países los "fiscales de familia"; los "Jueces de Paz"; los "conciliadores en equidad"; y también los "centros de conciliación"), pueden llamar con fines conciliadores a las partes en contienda o juicio en cualquier estado del proceso.

La conciliación (sea extra, pre o judicial) termina efectivamente con un acuerdo conciliatorio, avenimiento o transacción, que tiene fuerza legal y produce los efectos de una sentencia.

a.1.-Principios que rigen la conciliación

- **Principio de Libertad:** consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar la conciliación como un medio alternativo para la resolución de sus controversias.
- **Principio de Confidencialidad:** consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y privacidad de toda la información, así como de las actuaciones que se realicen dentro del proceso conciliatorio, incluyendo la información que se reciba en reuniones separadas con las partes. El conciliador debe guardar absoluta reserva de lo que las partes manifiesten.
- **Principio de Información:** está referido a momentos diferentes dentro del procedimiento de conciliación, uno, en el que el conciliador debe explicar con claridad todos los detalles del trabajo que se va a realizar dentro del proceso, su rol, el de las partes y otros intervinientes, así como las diferentes etapas en que consiste la conciliación.

El otro momento está relacionado con lo que en conciliación se ha llamado “el principio de decisión informada”, que consiste en que las partes conozcan todas y cada una de las consecuencias de los acuerdos producto de la conciliación.

- **Principio de No violencia:** Se refiere a dos aspectos básicos en conciliación: el primero, que enfatiza en la oportuna utilización de la conciliación para prevenir situaciones de violencia; y el segundo, el que define que en caso de presencia de violencia, el asunto no es conciliable.
- **Principio de Participación:** Consiste en el necesario protagonismo de las partes, a través del cual se espera que las mismas tomen un papel activo en la generación de ideas y en la construcción de posibles soluciones.

- **Principio de contextualidad:** Consiste en que todo lo que suceda en la conciliación debe estar referido al contexto de las partes, a su propia realidad, y no a la realidad del mediador o de otras personas involucradas.

La generación de factibles relacionados con la solución del conflicto, debe de ser un proceso de construcción de las partes de acuerdo a sus necesidades, percepciones y emociones.

El cumplimiento de este principio permite: la viabilidad del acuerdo, la coincidencia entre las soluciones y la realidad de las partes, mayor compromiso de las partes con el acuerdo, mayor nivel de satisfacción relacionado con el acuerdo y la permanencia del acuerdo en el tiempo.

a.2.-Características:

- Es más informal (en comparación con un juicio)
- Es Consensual (se basa en voluntad de las partes)
- Es autocompositiva (las partes buscan por sí mismas la solución)
- No es adversarial (las partes actúan juntas y toman los acuerdos)
- Es resolutivo (busca la solución definitiva del conflicto)
- Es confidencial (permite que las partes conserven el manejo de la situación crítica sin que ella rebase los límites que los mismos interesados disponen)
- Voluntaria (la participación y toma del acuerdo es libre, las partes no están obligadas a conciliar)
- La solución depende siempre de los que las partes resuelvan y no de la fórmula que el conciliador propicie.
- La actividad del conciliador es la de un tercero que se limita a intentar el acercamiento entre las partes
- Su finalidad es alcanzar un acuerdo voluntario en la diferencia de pretensiones, sino necesidad de agotar una instancia judicial.
- El acuerdo, previamente homologado por un juez, tiene carácter de cosa juzgada y ejecutoriedad si fuese incumplido por alguna de las partes.

a.3.-Ventajas

- Es amistosa para las partes y utiliza un lenguaje sencillo
- Es flexible, puede adecuarse a las circunstancias y a las personas
- Mantiene relaciones en lugar de destruirlas
- Permite encontrar soluciones basadas en el sentido común. Si no logra un acuerdo, al menos posibilita poner de manifiesto la situación creada y la posición de la otra parte
- Produce acuerdos creativos
- Educa a las partes, en una forma distinta de resolver sus diferencias
- Da un espacio para que se reflejen intereses subyacentes y se solucione así el conflicto integralmente
- Las partes pueden mantener el control de sus intereses
- El acuerdo es satisfactorio para las partes

a.4.-Modelo de Conciliación por etapas

Es una estrategia para resolver conflictos que de acuerdo a criterios técnicos- científicos, funciona tanto en sistemas judiciales como extrajudiciales. Consta de varias etapas:

a.4.1.- Actos preparatorios

- Filtro: entrevista inicial con las partes que permite empezar a sentar las bases de una posible conciliación
- Elaboración de estrategias

a.4.2.-Introducción

Etapa inicial de la sesión de conciliación, que realiza el conciliador con ambas partes, el propósito estratégico de esta etapa es clarificar las reglas del proceso, crear un compromiso de las partes con las reglas, crear un ambiente de confianza y evaluar la conciencia y balance de poder.

a.4.3.-Planteamiento de hechos y delimitación del problema

Etapa en que las partes harán saber su punto de vista sobre el conflicto el propósito estratégico de esta etapa es ayudar a las partes a aprender un nuevo estilo de comunicación, a ventilar y filtrar sus percepciones acerca del conflicto para que sea trabajable y permite al conciliador evaluar el balance del poder.

a.4.4.-Creación de Opciones

Etapa de transformación de la comunicación, en la cual se deja de lado “lo que pasó” y se da paso hacia la solución del conflicto, mirando hacia el futuro. El fin de esta etapa es estimular la creatividad de las partes para proponer posibles soluciones.

a.4.5.-Negociación y toma de decisiones

Etapa para examinar y analizar la viabilidad y las consecuencias de las opciones que han propuesto las partes en la etapa de creación de opciones, el propósito es aplicar un nuevo modelo de comunicación y crear un compromiso de las partes para la solución del conflicto.

a.4.6.-Acuerdo / No acuerdo

Etapa en que se redacta el documento en que constan los acuerdos a que han llegado las partes, así como su conducta futura.

El propósito de esta etapa es concientizar a las partes sobre la responsabilidad del resultado.

b.- Negociación

La negociación según MONTES de OcaRafael González (págs. 26,27–2009) dice que: “La negociación es un esfuerzo de interacción que se realiza a fin de generar beneficios”.

.... “Es un proceso por el cual las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales y/o colectivas, procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. Se contempla generalmente como una forma de resolución alternativa de conflictos o situaciones que impliquen acción multilateral”.

Dada esta definición, uno puede ver que la negociación sucede en casi todas las áreas de la vida. En el área de la abogacía, un negociador experto sirve como defensor de una de las partes y procura generalmente obtener los resultados más favorables posibles a la misma.

En este proceso el negociador procura determinar el resultado mínimo que la otra parte (o las partes) quiere aceptar, ajustando entonces sus solicitudes consecuentemente. Una negociación "acertada" en esta área se produce cuando el negociador puede obtener todos o la mayoría de los resultados que su parte desea, pero sin conducir a la parte contraria a interrumpir permanentemente las negociaciones.

Sin embargo, la verdadera trascendencia de la negociación no se deriva de su práctica frecuente y cotidiana, sino de la importancia que tiene en la generación de resultados: siempre que dos o más personas interactúan para intentar alcanzar un acuerdo.

Hay un resultado (incluso si se mantiene el estado anterior, ése sería el resultado), y esto puede ser favorable o desfavorable para una de las partes involucradas, o incluso para todas ellas. Quien negocia en forma adecuada suele generar resultados que le benefician, de la misma forma en que cometer errores en la negociación lo aleja de sus objetivos.

La negociación según FRIED SHNITMAN, Dora (págs. 17,21– 2005) dice que: negociación es el proceso de comunicación que tiene por finalidad influir en el comportamiento de los demás y donde ambas partes lleguen a un acuerdo GANAR-GANAR.

La razón para que al final de una negociación ambas partes puedan creer que han ganado es que ni los intereses ni los valores tienen por qué ser opuestos, y es responsabilidad de los negociadores descubrir los puntos complementarios para desarrollar una negociación con el esquema ganar-ganar.

b.1.- Etapas de la negociación

- **Análisis.** Es una etapa donde se trata de acopiar toda la información posible, confrontarla. Donde se deben analizar las necesidades y valores personales y sociales a defender. Debe ser una etapa de organización y meditación de la información, así como del análisis de percepciones y emociones hostiles, la posible falta de claridad, barreras en la comunicación, etc.
- **Proyección.** Aquí se analiza la tríada conflicto- hombre- contexto en una constante interdependencia. Es una etapa donde se decide lo que se hará, cuándo, cómo y para qué, estando convencidos, que hasta los directivos más hábiles no pueden llegar a anticipar todas las consecuencias de las acciones que emprenden, las contingencias existen, no se crean intencionalmente.

Lo cierto es que la flexibilidad, la creatividad y la honestidad van de la mano en el éxito de esta fase de planear una proyección en la negociación de un conflicto.

- **Discusión.** Ya las partes se comunican en busca de llegar a un acuerdo, donde las habilidades sociales son fundamentales para un tratamiento y entendimiento adecuado entre las partes. Como ya habíamos referido anteriormente, las acciones coherentes y honestas, serán siempre favorecedoras para la toma de decisiones en el manejo adecuado de un conflicto.

c.- Mediación

La mediación según GONZALO QUIROGA, Marta: “Es el procedimiento por el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, resuelven inteligente y creativamente sus controversias, arribando a una solución mutuamente satisfactoria”.

Como parte de su naturaleza, la Defensoría del Pueblo creó, dentro de su esquema jurídico, la Dirección Nacional de Mediación, con el objetivo de construir una verdadera cultura de paz. Se inicia por solicitud de las partes o por propia iniciativa de la Defensoría del Pueblo.

La solicitud de mediación se dirigirá, por escrito, al Defensor del Pueblo, solicitando su intervención para lograr un acuerdo, en los términos de la ley, respecto de una diferencia determinada.

Con la mediación se logran acuerdos que permiten prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que: la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo reconoce a la mediación como un procedimiento válido y útil para la resolución de conflictos entre grupos sociales y el Estado. La Ley de Arbitraje y Mediación faculta a las personas naturales o jurídicas, públicas o privada, a utilizar el procedimiento de mediación.

Según CALCATERRA R. “La mediación puede ser analizada como un proceso negocial estratégico, estructurado y con desarrollo en el plano del discurso, dirigido por un tercero neutral sin potestad para atribuir, que busca opciones que proporcionen una razonable satisfacción a los actores de una relación social con objetivos total o parcialmente incompatibles”.

c.1.- Importancia de la mediación

- Es un proceso: Porque involucra un conjunto de etapas sucesivas y de operaciones de las personas intervinientes, cuyo fin es la obtención de resultados determinados.

A diferencia de los procesos judiciales, el proceso de mediación carece de formalidad y de rigidez.

- Es negociar: las decisiones son comunes a todos los actores y tomadas por consenso, en base a la información intercambiada por actores y terceros.
- Es estratégico: el mediador organiza un plan general de trabajo, fijando metas y eligiendo tácticas concretas para lograr esas metas.

- Es estructurado: sólo en el sentido que sus etapas deben ser agotadas, o a la menos suficientemente desarrollada, antes de pasar a la siguiente, sin perjuicio que pueda volverse sobre una etapa anterior si se considera necesario.
- Es un proceso en el discurso: En él predomina la oralidad y no se dejan registros escritos, pero además, se basa en la potencialidad transformadora del diálogo, ya que por lo general, el conflicto no está en los hechos, sino en las historias que relata cada actor, que a la vez, dependen de la percepción que cada uno tiene del conflicto.
- Está dirigido por un tercero neutral, entendida la neutralidad como imparcialidad, o sea la actitud del mediador de no favorecer a ninguno de los actores, ya que carece de intereses en el resultado del conflicto, y entendida también como equidistancia. Este tercero en ningún caso atribuye derechos a los actores y no tiene poder de decisión, más que el suficiente para conducir el proceso.

c.2.-Características básicas:

- Voluntariedad. Las partes libremente han de manifestar su voluntad de acudir al proceso así como de elegir o aceptar el mediador.
- Libre decisión de las partes. Éstas han de alcanzar un acuerdo por sí mismas, siendo ellas las que tomen las decisiones de forma absolutamente libre y sin imposiciones de ninguna otra parte o de terceros.
- Imparcialidad. Esta característica se refiere al mediador pues éste no podrá posicionarse respecto de alguna de las partes y, si observara que alguno de los acuerdos perjudica a una de ellas, deberá interrumpir la mediación. La imparcialidad exige que el mediador preste su ayuda a ambas partes sin tomar partido por alguna de ellas.

- Neutralidad. El mediador no impone ni dirige acuerdos adaptados a su propia escala de valores.
- Flexibilidad. Se trata de un proceso a medida de las necesidades de las partes y del tipo de conflicto.
- Confidencialidad. Tanto las partes como al mediador se comprometen a mantener en secreto todo lo que traten en las sesiones.
- Carácter personalísimo. Las partes han de asistir personalmente a las sesiones de mediación no pudiendo designar éstas a un tercero que les represente.
- Defensa del interés de los menores. El mediador y las partes deberán velar por el interés de los menores, en caso de que existan, garantizando que los acuerdos no resulten perjudiciales para éstos.
- Profesionalización. Y es que el mediador deberá tener formación adecuada con una cualificación profesional obtenida de una formación específica en el ámbito de la mediación.

d.- Arbitraje

Según MARTINEZ Musio “el arbitraje, en derecho, es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria. Es una estrategia de resolución de conflictos junto a la negociación, mediación y conciliación”.

Las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro, y que será el encargado de resolver el conflicto. El árbitro, a su vez, se verá limitado por lo pactado entre las partes para dictar el laudo arbitral. Deberá hacerlo conforme a la legislación que hayan elegido las partes, o incluso basándose en la simple equidad, si así se ha pactado.

Cuando un arbitraje se ajusta a la legalidad, sustituye completamente a la jurisdicción ordinaria, que deberá abstenerse de conocer el litigio.

Sin embargo, sí que será necesario acudir a la misma (a través de la acción ejecutiva) cuando sea necesaria la intervención de las autoridades para hacer cumplir el laudo arbitral.

Entre las ventajas del arbitraje se encuentran su celeridad, su flexibilidad y el hecho de que se pueden pactar los costes con anterioridad.

GAMBOA Nicolas (2006) dice que: “Es un mecanismo típicamente adversarial, cuya estructura es básicamente la de un litigio.

El rol del árbitro es similar al del juez: las partes le presentan el caso, prueban los hechos y sobre esa base decide la controversia”.

Sin embargo, no obstante sus similitudes el arbitraje mantiene con el sistema judicial una gran diferencia, la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes.

Los jueces deben su jurisdicción a la Constitución y al marco jurídico previsto para la administración de justicia en el Poder Judicial.

En el caso de árbitros su jurisdicción depende en forma mediata de la Constitución y de la norma que establece la administración de su sentencia particular de administración de justicia, en la que los litigantes que los nombran para resolver un caso concreto, los facultan a juzgar en forma inmediata.

Su jurisdicción es limitada al no poder pronunciarse sobre asuntos que no le han sido sometidos, y deben laudar (resolver) dentro de un plazo expresa o tácitamente concedida por las partes.

Por lo demás la jurisdicción de los árbitros, a diferencia de los jueces estatales, no es permanente ni genérica, sino limitada a cuestiones comprendidas y a un tiempo determinado que las partes o en efecto de pacto expreso, la otorga para la excepción del laudo.

GUILLEN Félix (2003) dice: “El arbitraje es producto del consentimiento de las partes que optan por recurrir al arbitraje en lugar de ir al poder judicial, sin embargo pueden pactar las normas por las que transcurrirá el proceso, ya sea en forma directa mediante reglas a las que deben ceñirse los árbitros, o en forma indirecta en que las reglas del procedimiento las emite la institución arbitral a las que las partes se someten, tan bien las partes pueden encomendar a los propios arbitras elaborar las reglas el procedimiento”.

BRICEÑO Serra, comenta: “que la situación del local elegido como sede del arbitraje propicia la instantánea percepción de intenciones y el rápido conocimiento de la voluntad de las parte, facilitando los interrogatorios, aclaraciones, resúmenes de cosas y documentos, como mayor marco para que las partes presenten conclusiones y los árbitros valoren elementos y razonamientos que les sean expuestos”.

Decidir por el arbitraje para resolver conflicto significa adoptar un sistema con reglas diferentes a los regularmente desarrollados en la vía jurisdiccional, que nos conduce a pensar en un cambio de mentalidad en las partes; así como en los letrados, peritos o árbitros, consecuentemente es necesario replantear formas tradicionales.

Para establecer el monto de las remuneraciones profesionales, a este respecto cabe señalar que la mayoría de reglamentos de arbitraje establecen diferentes criterios para la determinación de honorarios, de modo de no retraer la expectativa de resolver las diferencias de las partes por la vía del arbitraje.

d.1.-Convenio Arbitral

Es el acuerdo voluntario entre las partes para solucionar sus diferencias, que surgen de una relación contractual o no contractual que sean o no, materia de un proceso judicial, sujeta a requisitos generales establecidos en la legislación civil para la validez de los contratos.

La ley de arbitraje considera este principio en materia de convenio arbitral, exigiendo la forma escrita, bajo sanción de nulidad. En la forma de una cláusula inserta en el texto del contrato, o bajo la forma de un acuerdo independiente.

El objeto del convenio arbitral debe ser lícito y posible. La ley de arbitraje ha regulado las materias susceptibles de someterse a arbitraje, como son las materias determinadas o determinables sobre la que las partes tengan la libre disposición; exceptuándose las cuestiones que versen sobre el estado o capacidad civil de las personas, ni las relativas a bienes o derechos de los incapaces, sin la previa autorización judicial.

Aquellas sobre las que ha recaído resolución judicial firme, salvo las consecuencias patrimoniales provenientes de su ejecución.

En cuanto se refiere a las partes del proceso; las que interesan al orden público, o que versen sobre delitos o faltas; sin embargo, cabe arbitrarse respecto a la cuantía de la responsabilidad civil, cuando no ha sido fijada en resolución judicial firme.

Cuando existe un convenio arbitral, ya no es competente el juez en lo jurisdiccional, debiendo declinar su avocación.

Si el convenio es anterior evita el proceso judicial, que pueda promoverse y si fuera celebrado estando pendiente un trámite judicial, produce el efecto de extinguirlo.

d.2.- Clases de arbitraje

d.2.1.- Arbitraje institucional

En este arbitraje intermedia entre los árbitros una entidad especializada que administra y organiza el trámite y presta servicios útiles para resolver la controversia.

Se rige por un reglamento al que se someten las partes, sin embargo se valen de instrumentos cada vez más ágiles, de modo de adecuar las reglas de las necesidades de los usuarios surgiendo reglamentos de "arbitraje común" u otras variantes como "arbitraje acelerado".

Para optimizar la duración del proceso de gran importancia para el tiempo como factor fundamental.

También hay otras formas Standard, para pactar el arbitraje, a través de modelos de convenio arbitral y todos los servicios de rutina para posibilitar su arbitraje, como recibir y modificar las demandas, fijar los honorarios de los árbitros y peritos, elegir los árbitros, resolver recusaciones contra ellos, sustituirlos por vacancia o renuncia, fijar la sede del arbitraje o el idioma en que se tramitaran las actuaciones y en general todo lo relacionado al proceso de arbitraje.

En el arbitraje libre o ad hoc no existe ninguna institución que administre el sistema: son las propias partes las que suministran las normas sobre las que den actuar y todo lo necesario para que el arbitraje proceda.

Así les proveen de los mecanismos de elección de los árbitros, indican el lugar, el idioma, los procedimientos a aplicar, métodos de coerción en caso de incumplimiento, plazo para laudo y los recursos pertinentes que cabrían contra el laudo.

La desventaja en este tipo de arbitraje está en que no habiendo intervenido una entidad que preste el servicio administre el sistema e intermedie entre las partes, cualquier diferencia que surja entre ellas será resuelta en sede judicial. Si las partes no se ponen de acuerdo, sobre el árbitro tercero, si se produce una recusación contra un árbitro, se debe reemplazar, si procede reemplazarle al árbitro por renuncia, fallecimiento o irresponsabilidad al ejercer el cargo.

La elección de estos mecanismos debe ser puesta en conocimiento de las partes sobre sus ventajas y desventajas.

d.2.2.-Arbitraje de derecho o de conciencia

Los árbitros se rigen por normas legales y deciden los asuntos litigiosos con arreglo al derecho escrito.

En cambio el árbitro de conciencia puede dejar de lado la norma jurídica en el proceso mismo como en la sustentación del laudo; es decir que resuelven de acuerdo a su criterio; sin embargo esa discrecionalidad no es ilimitada puesto que debe respetar el principio elemental de garantizar la defensa en juicio, en el debe tener en cuenta la equidad.

La ley da prioridad al arbitraje de conciencia, por cuanto contempla que en caso de no haber pactado que el arbitraje sea de derecho, se tiene por entendido que es de conciencia.

d.2.3.-Arbitraje Domestico o Internacional

Esta calificación obedece cuando intervienen un estado o se vincula con más de uno:

- Si las partes tiene al momento de celebrar el convenio arbitral domicilios en estados diferentes.

- Si uno de los lugares siguientes está situado fuera del estado en que las partes tienen sus domicilios.
- El lugar de arbitraje, si este ha sido determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo a él;
- El lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga relación más estrecha.

d.3.- Beneficios de los MASC

Los MASC se enfocan en buscar fórmulas de acuerdo que son aceptables para ambas partes, ayudando a mantener las relaciones comerciales. El uso de este enfoque elimina la incertidumbre, retrasos potenciales y costos elevados de los procedimientos judiciales.

Además los MASC pueden contribuir a mejorar la competitividad de productos y servicios al proporcionar una vía ágil, confiable y de costo razonable para resolver conflictos. Para el inversor la existencia de estos mecanismos genera seguridad jurídica en las transacciones y disminuye el riesgo.

d.3.1.-Rapidez

Los MASC tienen una gran ventaja sobre los servicios de justicia tradicionales: su rapidez.

Resolver un conflicto utilizando el arbitraje puede tomar aproximadamente seis meses, comparado con el promedio de tres a cinco años al usar la vía judicial. En el caso de la mediación, el lapso que insume resolver un conflicto es aún menor.

d.3.2.-Flexibilidad

Dado que son métodos privados para la solución de disputas, los MASC ofrecen una mayor flexibilidad adaptándose a las necesidades específicas de los particulares o empresarios. Las partes pueden acordar el lugar y fecha donde se realizarán las audiencias o elegir, en el caso del arbitraje, el número particular de árbitros. Así mismo, los pasos procesales para resolver el conflicto son mucho más simples que los utilizados en los tribunales de justicia.

d.3.3.-Imparcialidad y Profesionalismo

La posibilidad de elegir árbitros y mediadores reconocidos y prestigiosos elimina los problemas que a veces se derivan de la inexperiencia o de conflictos de interés de miembros del sistema judicial.

Dado que la selección de árbitros y mediadores es transparente y mutuamente acordada, su independencia de cualquier vínculo con las partes queda garantizada, promoviendo la imparcialidad y seriedad profesional de quienes tendrán a su cargo la responsabilidad de resolver el conflicto.

d.3.4.-Confidencialidad

Los MASC permiten que los conflictos sean resueltos de manera privada y con la más absoluta confidencialidad.

Todos los aspectos del conflicto, incluyendo aspectos técnicos, montos, razones de la disputa y la decisión final, pueden quedar resguardados del escrutinio público.

De esta forma las empresas mantienen en privado detalles que serían públicos en caso de utilizar la justicia ordinaria.

SOCIEDAD

Para comenzar a hablar de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, es fundamental aclarar la importancia de los mismos, como una mejor manera de proporcionar respuestas rápidas y accesibles a los conflictos sociales que se presentan en el día a día de los ciudadanos que conviven dentro de un estado democrático, puesto que, la existencia de instituciones capaces de regular y facilitar la resolución de conflictos debe ser un punto fundamental existente y además, normal dentro de toda sociedad que adopte dicha teoría política.

Todo lo que se ha dicho anteriormente, es un resultado totalmente lógico y deducible: en toda sociedad democrática, en la cual como es de esperarse, existe una pluralidad de sujetos, los cuales actúan libremente y por ende, de manera distinta unos de otros, se presentarán conflictos con cierta frecuencia, el cual se encuentra en conseguir formas eficaces de resolver los mismos.

Esto es lo que se ha intentado hacer desde que se creó por primera vez el sistema judicial, con valores de justicia y equidad, sin embargo, en una sociedad como la nuestra, en la cual esos conflictos comunes y corrientes, tales como, falta de presupuesto y falta de tiempo, se entrelazan con una situación social deplorable, es altamente complicado por no decir imposible para un ciudadano común recurrir a un litigio, activando así el aparato jurisdiccional.

Este aumento de la carga jurisdiccional no es un fenómeno exclusivo de nuestro país. En el ámbito mundial se acepta como una realidad que ha sido atendida de muy diversas formas, entre las destacan los medios alternativos de resolución de conflictos, también llamados medios alternativos de justicia, que se ha significado como el más útil de los instrumentos.

En el ámbito mundial la reforma al Poder Judicial ha buscado aligerar la carga de trabajo en los juzgados.

Para conseguirlo se ha intentado, primordialmente, reformar los códigos de procedimientos, buscando instaurar el proceso oral y aumentar el número de juzgadores; sin embargo, un campo complementario que se empieza a explorar es el de los medios alternativos.

Tratando de brindar un panorama general, limitado pero ilustrativo, podemos señalar las características que ha tenido este movimiento en diversos países:

Argentina: La Ley de Mediación de 1994 ha instaurado como obligatoria la mediación previa a la proposición de la demanda. Esto ha provocado el surgimiento de centros oficiales y particulares de mediación y conciliación.

Respecto de esta ley no se ha cuestionado la obligatoriedad de la mediación, sino el hecho de que el responsable en el ámbito nacional es un órgano del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, y no el Poder Judicial.

Estados Unidos: Los estados de Texas y Arizona tienen ya una relevante actividad en la mediación y conciliación. En Texas se organiza, en cada condado, la llamada "semana de la conciliación", donde se ofertan al público servicios de medios alternativos mediante una amplia difusión.

En Arizona existe gran experiencia en mediación familiar y comunitaria. Por otra parte, en el Estado de Nueva York se utiliza la conciliación ante juez en materia de asuntos de arrendamiento.

Existe en toda la unión americana una tendencia de los jueces a fomentar los arreglos entre las partes, y ni que decir de la institución llamada pleabargain, mediante la cual los inculpados negocian declaraciones de culpabilidad a cambio de que los fiscales pidan condenas menores, sujetando al juez del caso al convenio entre ellos. En materia civil, cada vez más los jueces intentan la conciliación en la fase llamada pre trial.

Perú: La creación de centros piloto de conciliación, con el apoyo del Banco Mundial, ha sido utilizada como una medida de acercar la justicia a los grupos marginados, principalmente indígenas.

Japón: Desde hace tiempo existen juntas de conciliación, integradas con dos particulares y un juez, que escuchan a las partes del litigio y les sugieren una solución razonable.

China: Ha tenido un gran desarrollo en cuanto a la mediación comunitaria, utilizando particulares que, después de realizar sus labores cotidianas, se dedican a atender problemas de su barrio, incluyendo desde disputas entre vecinos hasta conflictos familiares. En cuanto a las causas civiles, los tribunales intentan la mediación en la mayoría de los casos.

México: Dejando a un lado los documentos históricos que mencionan a la conciliación y la mediación, podemos señalar como una experiencia reciente la del Estado de Quintana Roo, que mediante una reforma legal, que abarcó desde su constitución hasta la creación de nuevos cuerpos normativos, instauró en el año de 1997 centros de asistencia jurídica, donde se prestan servicios de mediación y conciliación, que operan hasta la fecha; otra experiencia interesante es la del Centro de Mediación Municipal de San Pedro Garza García, en Nuevo León.

En Querétaro funciona el Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia desde septiembre de 1999; y a principios del año en curso el Ayuntamiento de Corregidora abrió un centro de mediación municipal.

Una de las razones por las que el hombre acepta vivir en sociedad y otorgar a un grupo de personas el gobierno común es el obtener la protección de sus derechos mediante un adecuado sistema de impartición de justicia. Esta función estatal no puede ser soslayada, y ningún Estado moderno aceptaría renunciar a dicha obligación.

Siendo la impartición de justicia un servicio público de suma importancia, se ha establecido como una garantía individual el acceso a la misma, así como todo un cuerpo especializado, cuya función se considera tan importante que ha dado lugar al nacimiento de un auténtico "poder" en la clásica división tripartita: el Poder Judicial.

DOCTRINAS

En cuanto a los métodos alternativos de solución de conflictos la Constitución del Ecuador en el art. 190 dice: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se puedan transigir”.

La constitución reconoce a los MASC como medio de solución de conflictos, estos vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia.

Desde su consideración en el ámbito constitucional, los MASC constituyen un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica.

Por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de no confrontacionales, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación.

La mención de “alternativo” no puede entenderse como la pretensión y la búsqueda de una cierta privatización de la justicia o como la sola y exclusiva intención de restarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de Derecho.

Si bien los MASC están jurídicamente reconocidos y, en algunos casos, han sido materia de normas legales y reglamentarias específicas, sus aplicaciones efectivas y su implementación concreta por parte de los sistemas de justicia de los países americanos es un proceso recién iniciado y en estado incipiente.

Esto resulta aún más cierto y demostrable en lo referido al ámbito propiamente jurisdiccional de los sistemas de administración de justicia, por contraposición con la aplicación e implementación de los MASC en los ámbitos no jurisdiccionales (administrativos, gremiales, corporativos y comunitarios), en donde existe un mayor desarrollo relativo.

En el artículo 25 numeral primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución”.

Las experiencias de utilización de los MASC van demostrando que los compromisos y acuerdos que surgen de estos métodos, en su mayoría simplificados en su formalidad, suelen alcanzar un mayor grado de cumplimiento cuando son reconocidos o incorporados en alguna instancia o procedimiento formal posterior.

Al revisar los fundamentos y propósitos tenidos en cuenta para la incorporación en los sistemas de justicia de los MASC, constatamos que estos han sido incorporados por los diferentes países en el marco de los esfuerzos y programas oficiales de modernización de la justicia.

Los objetivos directos más expuestos entre los argumentos gubernamentales han sido la necesaria descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.

En el ámbito de las organizaciones no gubernamentales (Universidades – Centros de Estudios Especializados - Organizaciones de Desarrollo – Organizaciones Asistenciales - Fundaciones) el propósito principal expuesto es el de mejorar el acceso a la Justicia y contribuir al mayor protagonismo ciudadano y a los esfuerzos de democratización.

Una de las incógnitas que se presentan cuando se va a realizar una inversión en el País, o suscribir un contrato, es lo relativo a la solución de las divergencias en el campo legal, si se presenta un inconveniente en la ejecución del contrato, firmado con el Estado o con el sector privado.

Tomando en consideración está inquietud muy común que se ha dado a través de los años, el Ecuador modernizó su” Sistema de Administración de Justicia”, permitiendo que se pueda recurrir a ” Métodos Alternativos de Solución de Controversias”, que en palabras comunes significa, la utilización de la Mediación y el Arbitraje como mecanismo para solucionar controversias que se presenten entre las partes.

Este mecanismo está permitido por la nueva Constitución del Ecuador del año 2008 y se complementa con la Ley de Arbitraje y Mediación promulgada en el año 1997 que ha tenido algunas reformas para reforzar el Arbitraje en el Ecuador.

Los Centros de Mediación y Arbitraje en el Ecuador se han especializado y actualmente cuentan con personalidades del derecho y de la sociedad civil que conforman las listas de Árbitros y Mediadores tanto en Derecho como en Equidad.

En su texto legal Ecuador ha incorporado instituciones muy importantes del Arbitraje y la Mediación. El país se ha colocado al nivel de leyes similares, modernas que responden a la necesidad mundial de encontrar sistemas alternos para una más ágil e independiente administración de justicia.

La Ley tiene 64 artículos divididos en tres títulos. El título primero establece que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los Tribunales de Arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

La diferencia anterior se explica en la misma Ley que establece que el arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje.

El arbitraje es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley de Arbitraje.

Al iniciarse un procedimiento de arbitraje las partes podrán señalar si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho.

Esta diferenciación, inclusive, permite actuar analizando los hechos más que la norma jurídica cuando se trata de un arbitraje por equidad pues los árbitros actuaran conforme a su leal saber y entender atendiendo los principios universales de la sana crítica. En este caso los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados.

DESCONOCIMIENTO DE LOS MASC

El sistema jurídico tiene como objetivo abstracto el descubrir la verdad; sin embargo no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como requiere el hombre y el ciudadano común o el hombre de negocios, quienes desean dejar el conflicto atrás, terminar con el mismo para poder así continuar con su vida normal, con mayor razón si el litigio es con alguien a quien deben continuar viendo o con quien debe o le convendría seguir manteniendo relación.

Los tribunales necesariamente utilizan un método adversarial de adjudicación, de modo tal que una vez que el pleito se ha desarrollado entre las partes, las que han ofrecido o producido prueba, un tercero neutral en nuestro país el Juez resuelve la controversia.

El Juez arriba a su decisión después de que se han ventilado los hechos en tal procedimiento contencioso, lo que demanda tiempo, dinero, angustias y nuevas fricciones entre los contendientes.

Además esto puede llevar aparejada la no deseada publicidad del juicio o de los hechos que en el se ventilan.

Aparece, en consecuencia, la grave y real necesidad de encontrar otros métodos – especialmente si no son adversariales - de solución de controversias, con ventajas para el sistema judicial sobrecargado y para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, o que por distintos motivos, no pueden sobrellevar la pesada carga que impone un juicio.

Lamentablemente, el sistema de resolución de conflictos en Ecuador es ineficaz ya que entran a los tribunales de justicia más causas de las que salen; la duración de los procesos excede el tiempo razonable, a los que debe sumarse otro tanto para lograr la ejecución de las sentencias; y el costo de litigar es alto no solo en términos económicos sino de energías, ansiedades, esperas e incertidumbre.

Un somero análisis del sistema de resolución de conflictos muestra que en la actualidad nuestra sociedad tiene disponible una cantidad considerable de conflictos que deben ser decididos en los tribunales de justicia, algunos pocos son resueltos por las partes entre sí o con ayuda de un tercero llamado Juez, lográndose satisfacer sus necesidades e intereses, otros se resuelven por el triunfo del más poderoso y finalmente una gran cantidad de conflictos queda sin resolver pues el acceso a la justicia es muy costoso y complicado.

Un sistema de resolución de conflictos es eficiente cuando cuenta con numerosas instituciones y procedimientos que permiten prevenir las controversias y resolverlas, en su mayor parte con el menor costo posible, partiendo de las necesidades e intereses de las partes.

Los problemas deben ser tratados al más bajo nivel en la mayor medida posible, en forma descentralizada mientras que al más alto nivel se trataran los conflictos en los cuales sea absolutamente necesario.

Obvio es que el más alto nivel está dado por el sistema judicial. Los Tribunales de Justicia no deben ser el lugar donde la resolución de disputas comienza, al contrario, estos deben recibir los conflictos después de que se haya intentado otros métodos de resolución y no se haya logrado superarlos.

Es necesario, por tanto buscar mecanismos adecuados para resolver los conflictos, sin recurrir a los tribunales, cambiar la cultura de litigio que se encuentra enraizada en la cultura americana, pues la calificación de cultura litigiosa no se basa en el número de litigios que se producen sino en la forma efectiva o no de resolverlos sin tener que recurrir a los tribunales de justicia.

En el Ecuador, en virtud de lo que establece el artículo 191, inciso 3 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la Ley, que someten las partes de mutuo acuerdo, sobre una materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin a un conflicto.

La Ley de Mediación y Arbitraje fue expedida a raíz del impulso general que tuvieron los programas de reforma judicial por parte de los Organismos Multilaterales de Crédito como el Banco Mundial (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que contemplan segmentos orientados a difundir el empleo de medios alternativos de solución de conflictos.

A partir de esa fecha, uno de los casos más relevantes que fue sometido al procedimiento de la mediación fueron los afectados por el accidente de una nave de Cubana de Aviación en 1998, que tuvo magníficos resultados, luego que los perjudicados consideraron que este medio era el más aconsejable (a excepción de ciertos perjudicados que recurrieron a la justicia ordinaria).

A partir de la vigencia del mencionado precepto constitucional, particularmente en la contratación pública, la Procuraduría General del Estado ha impulsado la inclusión de una cláusula contractual de solución de divergencias o controversias que se deriven entre las partes a través de los mecanismos alternativos de arbitraje y mediación, esto con el objetivo de descongestionar a la función judicial e impulsar la cultura del diálogo, y para que las entidades del sector público, de manera previa a concurrir a los juzgados y tribunales de justicia, concurren a hacer valer sus derechos a los centros de Mediación y Arbitraje para precautelar los intereses del Estado.

En este contexto, el 11 de octubre de 2002, el Gobierno del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF suscribieron el Convenio de Donación para el "Fortalecimiento Institucional de la Oficina del Procurador General del Estado", entre los objetivos planteados se propone la reapertura de los Centros de Mediación en la Procuraduría, así en el año 2005 se reabrieron los Centros de Mediación de Quito y Guayaquil y en octubre de ese año se dictó los Cursos para la Formación de Mediadores .

En cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Consultoría mediante Resolución No. 096, el señor Procurador General del Estado creó el Centro Nacional de Mediación inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura con el Registro No.- 004, unidad especializada para la solución de conflictos entre personas naturales y jurídicas que tengan vínculos con el Estado, o actores del sector público.

Han transcurrido más de nueve años, pero no es posible conocer a ciencia cierta y con datos estadísticos los resultados que han tenido los medios alternativos en la resolución de conflictos, sin embargo que el artículo 7 del instructivo emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura en cuanto al control de los Centros de Mediación, ordena que todos los Centros de Mediación debidamente inscritos y facultados para su funcionamiento deben remitir mensualmente las actas, ya sea de imposibilidad, acuerdos parciales o acuerdos llegados positivamente, a la Secretaría del Consejo Nacional de la Judicatura.

Hasta el mes de noviembre del 2006, la mayoría de los noventa y cinco centros inscritos, no han dado cumplimiento a esta disposición, razón por la cual no ha sido factible el levantamiento de una base estadística de resolución de conflictos a nivel nacional.

CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En nuestro país los medios para llegar a la justicia están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana.

Imposible se desarrolle cualquier forma de organización social, Estado, nación o patria, sin la existencia de un poder encargado de administrar justicia. "La Justicia tiene un extraño poder de seducción", pero también de utilidad. Nada es más seductor y útil que la justicia para mantener y perfeccionar una forma de organización social.

a.- El procedimiento judicial

En nuestro país los medios para llegar a la justicia -especialmente el procedimiento judicial- están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana.

Las estructuras judiciales, por la ineficacia procedimental, se encuentran seriamente afectadas, no garantizan el funcionamiento social.

El procedimiento judicial elemento fundamental de la administración de justicia- tiene su propia ética, que no puede acusar diferencias y menos tener fines opuestos o caminar en dirección distinta de la ética pública; pero aquélla ha disminuido a ésta.

En una sociedad como la nuestra que sufre problemas más o menos iguales a los de otros países la ética de procedimiento, está lesionando a la ética pública. Esto le ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana aun cuando utilice la fuerza coercitiva del Estado.

Para el ecuatoriano medio sólo la desgraciada circunstancia de enfrentar un juicio y enredarse en el mundo irracional del procedimiento judicial aunque haya llegado a él con la tranquilidad de la inocencia o al final sea el vencedor de la contienda es una derrota. "...sufrir semejante proceso es ya haberlo perdido". Sólo esto es ya anti-técnico.

b.- Medios procesales modernos

El país tiene que conmovirse, reformar sus procedimientos judiciales, construir medios procesales modernos para llegar a la Justicia. Los actores sociales todos saben dónde colocan la violencia, la corrupción, los antivalores contrarios al funcionamiento ético de la sociedad; ésta en cambio tiene mecanismos para defenderse.

Cuando los actores sociales privadamente ejercen violencia, que deviene en anarquía; o la ejercen desde el gobierno, que deviene en tiranía, o se practica la corrupción desde el poder político o económico, que por acto reflejo tiende a generalizarse en todo el cuerpo social, debe existir la energía reserva del estado a través de la administración de justicia.

Si el procedimiento judicial responde a las necesidades sociales de la hora presente, a los afanes de desarrollo, de convivencia, se evitará retornar a las formas de convivencia bárbara, atávica, incivilizada; se impedirá la intervención particular incontrolada con su única y más socorrida forma: la acción directa, el hecho consumado.

c.- Consolidación del proceso judicial

El peligro mayor de nuestros días, por la lentitud de los procedimientos, es que están desapareciendo los trámites normales a los que se debe recurrir en todo país civilizado; se está suprimiendo la mediación judicial por culpa de quienes la dirigen, del Estado y de los responsables de la conducción social.

Durante la Colonia y durante 164 años de República se ha construido y consolidado un procedimiento judicial que ha ido poco a poco tornándose en obstáculo para la administración de justicia.

De esto son responsables los grupos hegemónicos, el poder, el Estado, la política, los gobiernos, los administradores de justicia, los partidos políticos, la propaganda, la desinformación, el ocultamiento de lo que ocurre.

El poder judicial no puede responder huyendo o escondiéndose por intereses subalternos a la realidad social ineficaz a la que desgraciadamente se ha adaptado; debe generar influencias, regulaciones, normas de conducta que ayuden a la mejor organización de la sociedad ecuatoriana.

Sin caer en la ingenua afirmación globalizante de que una sociedad desorganizada no puede crear un poder judicial organizado y mientras no mejore la una no puede mejorar la otra, con la cual irremediablemente estaríamos condenados a no cambiar nada en el poder judicial.

Es necesario presionar sobre los grupos que tienen poder real y que utilizan la desorganización como elemento de dominio, hasta que entiendan que los sectores sociales a los que atrapan los engranajes judiciales han ido en aumento hasta convertir la hora actual en una hora de búsqueda de la justicia y si no hay una respuesta oportuna y urgente, peligra el propio poder que ahora disfrutan los sectores hegemónicos, peligran los valores, peligramos todos.

d.- Superar la baja calidad

Al interior de la sociedad ecuatoriana no todos los grupos que la integran participan en igualdad de condiciones ni tienen las mismas oportunidades de influir en el desarrollo y organización de la sociedad, algunos no han actuado nunca, ni siquiera como testigos.

Ni quienes tienen el poder real no actúan inmediatamente para superar la baja calidad, la ineficacia que se genera en los órganos del poder oficial, particularmente en el poder judicial, las consecuencias pueden ser funestas.

Lo está bien creer que si el poder judicial no les "perjudica" y están libres de sus tortuosos procedimientos y vericuetos, pueden sustraerse de brindar su apoyo a los afanes de cambio.

Los grupos de poder no deben confiar ni creerse seguros con la protección que les dispensa el poder judicial; la administración de justicia que se distribuye irregularmente, antes que fuente de seguridad es de conflicto.

Las democracias más sólidas han sustentado su vigencia en una justicia que es capaz de condenar al vulgar delincuente como defenestrar al Presidente de la República cuando hay mérito para ello.

Una administración de justicia que no se conmueve ante la amenaza, el dinero o el poder.

Mas, el cambio no ha de llegar ni debe merecer el apoyo único de los sectores hegemónicos, dirigentes y responsables de la conducción de la sociedad y del poder judicial, debe ser preocupación de las bases de la sociedad, del hombre de la calle, de los grupos organizados, de los despojados de poder y riqueza, de las mayorías silenciosas que corren mayor peligro cuando son atrapadas en los engranajes judiciales.

Transformar el poder judicial y la administración de justicia en el Ecuador

El Estado debe responder de la postración e incredibilidad en la que se encuentra el poder judicial. En nuestro país el Estado no tiene sólo pecado original sino de pubertad y madurez que le han convertido en un órgano senil incapaz de organizar la sociedad. Como forma de organización jurídico-política ha fracasado.

Después de más de siglo y medio de existencia no ha podido organizar ni relativamente bien el poder ejecutivo, el legislativo y menos el judicial.

Ha sido incapaz de entrar en conflicto con las fuerzas que se oponen a su racionalización y vencerlas, es decir, ni siquiera ha sido capaz de pelear por su auto conversación.

La entereza de jueces y abogados honestos, Universidades, usuarios, estadistas, políticos capaces, puede transformar el poder judicial y la administración de justicia en el Ecuador.

Es inadmisibile que se haya atrapado a la sociedad, a los propios juzgadores, a los abogados, a los hombres y mujeres honestos del país, a las instituciones, en un sistema que no responde a las necesidades de la hora presente.

No es correcto que nos hayamos privado de la capacidad de reflexionar sobre el drama judicial del país, de sus gentes, que vive cualquier sociedad cuando está en crisis la justicia.

El conocimiento y la administración de justicia

El conocimiento disponible permite afirmar que en el Ecuador la administración de justicia atraviesa la más conmovedora crisis, hay un conocimiento empírico que observa, mide y sufre la demora en los trámites.

Las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años en resolverse; otro conocimiento que circula vulgarmente es la desorganización del aparato judicial y el alto costo de sus trámites; el desprecio mutuo entre los judiciales (jueces, ministros, funcionarios, curiales) y los usuarios (partes, abogados); la inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley; el mal aspecto de las oficinas, el descuido y el desorden en los archivos, la pobreza en los instrumentos de trabajo.

El conocimiento científico encuentra atraso en la teoría, ausencia de métodos de investigación, subordinación acrítica al conocimiento extranjero, diversidad en la aplicación de los procedimientos, rutina, decadencia del pensamiento conceptual, intermitencia en la jurisprudencia, abandono de la investigación, dispersión del conocimiento, marginación de la actividad científica.

Desgraciadamente la sola crítica, el sólo conocimiento científico o empírico de la crisis aun cuando éste evolucionara hasta convertirse en científico-no podrá transformar nada hasta sin que aparezca una idea fuerza y un grupo vigoroso, dinámico y rebelde que imponga un cambio.

En Estados Unidos de América un oscuro, pero lúcido profesor de derecho de Nebraska, pronunció en 1906 en la convención del Colegio Norteamericano de Abogados un discurso sobre "las causas de insatisfacción popular en la administración de justicia". Este hombre llamado Roscoe Pound fue severamente criticado.

Se le acusó de querer destruir el procedimiento norteamericano que a decir de sus defensores era "el más refinado y más racional sistema jamás inventado por el ingenio humano", que se estaba atentando contra el producto de siglos de sabiduría... El discurso de Pound permitió grandes cambios en el procedimiento.

En el Ecuador hay que destruir casi dos siglos de "sabiduría"; enviar a los museos mucho de lo aprendido; perderle respeto a mucho de lo que está vigente por sólo recordarles cuando forme parte de las ilustres instituciones inhumadas. Consciente o inconscientemente, defendiendo intereses subalternos, hemos ocultado, las verdaderas y más profundas causas de la crisis; atribuimos exclusivamente a las personas.

Esto es incorrecto. No será posible estudiar, criticar y sustituir la forma de administrar justicia, para vencer la crisis, sin analizar todas sus causas, las empíricas y científicas, las permanentes y transitorias, las visibles y las invisibles, las reales y las aparentes, las ocultas y las publicitadas.

a.-Congestionamiento de la Administración de Justicia

En Ecuador hay una fuerte sensación de que las instituciones judiciales son ineficientes y no sólo por negligencia de algunos funcionarios, sino porque se carece de personal y equipo necesario, y esto la hace más inaccesible a las personas de escasos recursos.

Entre los países latinoamericanos este problema es muy común y junto con el hecho de que el tiempo que demora la tramitación de un caso hasta llegar a juicio.

En el caso ecuatoriano, muchas personas pasan tiempo en la cárcel esperando a que se tramiten sus casos. Las estadísticas del Ministerio de justicia de Ecuador muestran que aproximadamente 17000 procesos están esperando juicio.

Entre los principales problemas con los que cuenta la rama judicial en Ecuador se encuentran:

- Falta de independencia del poder judicial
- Congestión judicial
- Leyes obsoletas y procesos judiciales prolongados
- Investigaciones judiciales deficientes
- Carencia de recursos
- Falta de trayectoria para la carrera judicial y adecuada capacitación para los jueces
- Acceso cada vez más limitado a la justicia
- Ausencia de sistemas modernos para la tramitación de los procesos judiciales
- Procedimientos largos
- Términos amplios
- Lentitud
- Demoras
- Retraso de la tramitación de las causas
- Incumplimiento de términos
- Escasez de personal
- Apego al formalismo que impide pronunciamientos de fondo en la definición de controversias
- Notificaciones estériles o repetitivas
- Trámites innecesarios
- Actividades administrativas que no deberían realizar los jueces
- Corrupción, pérdida de documentos en los juzgados
- Sistema carcelario deficiente, funcionarios públicos corruptos
- Demora en la duración de los procesos en los juzgados
- Bajo número de casos resueltos por el juez al año
- Desconfianza en las decisiones judiciales
- Fallas en el servicio a los usuarios.

Al preguntar a varios jueces, cuál es la principal razón de la congestión, una de las primeras causas mencionadas es que se necesitan más jueces y mejorar la infraestructura económica de la rama jurisdiccional.

Los jueces afirman que no cuentan con el personal suficiente y con los elementos de logística necesarios para sufragar toda la demanda que tiene la justicia en la actualidad.

Muestra de ello, es el paro que aquejó al país en el último año en el que los jueces y funcionarios exigían el pago de un mejor sueldo y otras reformas a la justicia que incluían el aumento de presupuesto a esta rama, de manera que mejorara el rendimiento sin embargo, la solución no es tan simple.

b.- Falta de Profesionalismo por parte de los Jueces

Como ya habíamos señalado el hombre es un ser social, y dentro de la sociedad realiza ciertas actividades como lo es ser integrante de una familia; pero una de las más importantes es la actividad profesional.

Se entiende por profesional a “una persona que de acuerdo con ciertos parámetros establecidos jurídicamente por la sociedad, y después de recibir la debida instrucción y capacitación superior, tiene encomendada, de manera habitual, una tarea específica que debe cumplir en beneficio de los demás, recibiendo por este trabajo la debida compensación pecuniaria.

Y con otra perspectiva, la persona puesta al servicio de los demás, que vive para su profesión y debe vivir de su profesión”. De esto se deduce que en profesional tiene derechos como la remuneración y tiene deberes hacia su empleador como cumplir con el trabajo encomendado; también tiene deberes hacia la sociedad, ya que, analizando la definición dada, es ésta la que establece los parámetros que permiten que un individuo se capacite y sea privilegiado ejerciendo una profesión.

Por lo tanto un profesional no sólo debe ejercer su trabajo, sino que debe ejercerlo bien, ya que éste tiene un fin social, que consiste en atender adecuadamente cada una de las necesidades que la sociedad debe satisfacer, para contribuir así al bien común. Estos trabajos pueden estar relacionados con salud, justicia, comunicaciones, seguridad y otras necesidades.

b.1.-Requisitos Profesionales

Estos son los requisitos esenciales para cumplir adecuadamente con el ejercicio de una profesión:

- Inclínación personal a la profesión que se trata.
- Aptitud natural para ejercerla debidamente
- Una adecuada preparación teórica.
- Una suficiente capacitación práctica.
- Sentido del deber y vocación de servicio.

Estos cinco puntos podemos resumirlos como vocación que según Emilio Filippi sería “una voz que mueve a hacer tal o cual cosa para realizarse como persona”.

Pero para una realización más eficiente de una profesión, la vocación debe estar acompañada además por algunas condiciones o aptitudes especiales, ya sean intelectuales, físicas, volitivas y psicológicas.

b.2.-Actitud Profesional

Como hemos mencionado antes el profesional debe cumplir con sus deberes lo mejor posible y esto debe hacerse desde su etapa de formación, planteándose el estudio como una actividad seria y “profesional”, porque ya en esta primera etapa un trabajo debe realizarse lo más perfectamente posible y será la base para todo el posterior desempeño del profesional.

Debemos señalar que la capacitación del profesional no debiera terminar nunca debido a que el mercado laboral es altamente competitivo, por lo tanto quien no haya innovado sus conocimientos quedará fuera de este sistema.

Entre otras causas de la baja productividad podemos señalar los malos hábitos de la oficina como:

- Comentar el tema del día en el pasillo
- El cafecito de rigor
- Los largos almuerzos “ejecutivos”, entre otros.

Todas estas son prácticas inadecuadas en el modo de enfrentar y hacer el trabajo. Para evitar todo esto un profesional tiene que “hacer lo que se debe y estar en lo que se hace”. Para ello se deben cuidar una serie de pequeños detalles como:

- Esforzarse para cumplir el horario citado para la cita.
- Comenzar y terminar el trabajo a la hora indicada.
- Cumplir con todos los encargos aunque resulten difíciles o aburridos.
- Ser ordenado con los documentos.
- Formar equipos de trabajo.
- Ser discursivo, es decir, terminar una cosa y comenzar con otra.
- Planificar el día, la semana y el mes de una actividad.

En resumen, mientras nos esforcemos por realizar nuestro trabajo diario de la mejor forma posible, no sólo nos hacemos mejores personas, sino que servimos mejor a quienes nos rodean ayudando así, a que los demás se hagan también mejores personas.

b.3.-La Etica Profesional

Ya hemos descrito a la ética y a los profesionales, ahora mencionaremos lo que es la ética profesional.

A la ética profesional se le conoce también como deontología y ésta es “la ciencia de los deberes de una determinada profesión o la ética de los deberes pragmáticos, o sea de aquellos que se fundan en sus efectos prácticos, adaptados a las condiciones reales que se dan en el desarrollo de esa actividad”.

Este pequeño reglamento está expresado en lo que se conoce como códigos de ética, ya sean nacionales e internacionales.

Un código de ética es “el conjunto de reglas en que una profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, es lealtad hacia ella, ya que son todos estos sectores los que están confiando en su trabajo”.

Cabe hacer mención que las faltas a éste no están regidas por una sanción del Estado (excepto que se infrinjan las leyes), los que encargan de estos asuntos son los órganos de autocontrol de las respectivas profesiones, es decir, los colegios profesionales.

b.4.-Consecuencias de la Falta de Ética.

Una falta de ética no sólo afecta a la víctima que la sufre, aunque sea sean la primera perjudicada. Consecuencias hay muchas, las más importantes son: la baja de autoestima de quienes las cometen y del prestigio de la profesión.

Esto último se produce de dos maneras: se destruye la confianza pública y se frustra la esperanza de los sectores sociales, que justamente esperan la realización correcta del trabajo de los individuos que fueron privilegiados con una formación profesional.

El abogado Lautaro Ríos Alvarez con respecto a esto dice “las actuaciones contrarias a la ética no sólo dañan a quienes las sufren, sino principalmente a la comunidad humana en que acontecen”, esta última es la más afectada.

b.5.-El Control Etico de las Profesionas.

Como habíamos dicho, las conductas antiéticas dañan a la comunidad, por esto resulta imprescindible que todas las profesiones sean reguladas. Como el cuidado de la sociedad pertenece al Estado, éste es el principal preocupado de controlar las profesiones, pero les delega este poder a los Colegios Profesionales.

Se estima que éstos son los más interesados en proteger el prestigio de la profesión y los más adecuados para discernir cuando se infringen los reglamentos explícitos en los códigos de ética que ellos mismos se encargan de redactar, y las sanciones que han de asumir los infractores.

Entre las facultades que el Estado delega a estas entidades están:

- Llevar el registro de los profesionales y certificar su condición.
- Regular su organización interna, así como el ejercicio de la respectiva profesión.
- Vigilar que se cumpla lo redactado en el código de ética respectivo de cada profesión.
- Juzgar las conductas transgresoras del código, aplicando también las correspondientes sanciones.

Cuando la ley no es producto de las auténticas exigencias sociales, cuando ésta no mantiene una relación coherente con la realidad de un pueblo, se producen desfases.

Según Larrea Santos Ramiro, dice que: "Si no se diseña una doctrina constitucional vinculada a los auténticos intereses populares, se seguirán produciendo legislaciones constitucionales, ya sea por la vía de una asamblea constituyente o de las consultas populares, pero no se habrá cambiado el sistema en base a una doctrina clara que privilegie a los indiscutibles valores de la justicia, la libertad, la dignidad y la paz".

La administración de justicia es un botín político, se la acosa y persigue para procurar impunidad o para perseguir a rivales de turno. Su politización es real, la sumisión de los jueces a los diputados genera un control absoluto de la clase política en la justicia y, cuando no les obedecen simplemente ponen en marcha los engranajes de los juicios políticos.

Adicionalmente, el que por contactos y relaciones accede a la Corte Suprema de Justicia, coloca en las Cortes Superiores y en las Judicaturas inferiores a sus amigos, compadres y codearos ejerciendo sus influencias verticalmente, provocando cadenas de mando corruptas y grupos cerrados de poder.

Se han planteado en el Ecuador algunas reformas de todo tipo a efectos de luchar contra la corrupción y remozar un marco jurídico y conceptual que ya no funciona.

Por ejemplo, la independencia de la Función Judicial se encuentra garantizada en la Constitución, mas su inmensa politización generaba una tremenda inseguridad jurídica, es recién ahora que se está provocando un proceso de real despolitización de la administración de justicia con la aprobación y futura integración de un Consejo Nacional de la Judicatura, autónomo y profesional que gobierne, administre y juzgue a la Función Judicial.

c.- Degradación del Procedimiento Judicial

En cuanto al término juicio, se emplea muy a menudo en la legislación procesal, y ello se debe a la tradición histórica, ya que en el derecho medieval juicio equivalía a sentencia.

Hoy en día, juicio y proceso aluden al mismo fenómeno, pero mientras que el juicio se refiere a la acción de juzgar, el proceso se refiere al medio empleado para ello.

Dentro del proceso existe un juicio, pero no todo juicio puede identificarse con el proceso. Solamente son ambos términos equivalentes cuando la acción de juzgar la desarrollan órganos investidos de potestad jurisdiccional.

Una tercera categoría es la de actos de jurisdicción voluntaria (actos de conciliación, declaración de herederos ab intestato, etc.), que engloba distintos procedimientos en los que el órgano jurisdiccional no emite un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto ni ejercita potestad jurisdiccional.

La distinción entre estas dos últimas categorías, si bien viene manifestada externamente por la autoridad de la cosa juzgada, desde el punto de vista de fondo, vienen separadas no por la idea de presencia o ausencia de conflicto, sino por la idea de actuación del derecho en el caso particular, ante la imposibilidad de dar solución al problema por los particulares o involucrados directamente, frente a la actuación judicial tendiente a completar o perfeccionar una relación imperfecta o incompleta.

Von Büllow concebía al proceso como una relación jurídica que se caracteriza por su autonomía o independencia de la relación jurídica material que se deducía dentro del mismo.

Características de esta relación: Se trata de una relación jurídica compleja, ya que engloba todos los derechos y deberes que se producen en las distintas fases del procedimiento.

Es una relación de Derecho público, que tiene su origen en una *litiscontestatio* de naturaleza pública. Por tanto, el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes recíprocos entre el juez y las partes, que se perfecciona a través de la *litiscontestatio*, de la que surgen dos obligaciones básicas: Por un lado, a que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la contienda. Por otro lado, a que las partes queden sometidas a la resolución dada por el juez.

El contenido del proceso no lo constituyen derechos y obligaciones; es verdad que el juez tiene la obligación de dictar sentencia, pero dicha obligación no deriva de una relación jurídica procesal, sino de la obligación del Estado de administrar la Justicia, y por tanto, nace del propio Derecho público.

Asimismo, las partes no tienen en puridad obligaciones procesales, ya que la sujeción del ciudadano al poder del Estado es natural y no deriva de ninguna relación jurídica. A lo sumo, pueden existir cargas para las partes, pero no obligaciones.

La teoría de la relación jurídica es estática, y no aporta nada nuevo al proceso, el cual se caracteriza por su dinamismo, ya que se desarrolla de acto en acto hasta desembocar en la resolución dictada por el juez.

Para Goldschmidt, situación jurídica es: “el estado en el que se encuentra una persona, desde el punto de vista de la sentencia que espera, conforme a las normas jurídicas”.

El proceso progresa por medio de los actos procesales, cuya meta será el logro de una sentencia favorable a las pretensiones de las partes, y cada acto procesal crea una situación en que las partes examinan cuáles son sus posibilidades de obtener esa sentencia favorable.

Cada una de estas situaciones es válida en tanto en cuanto es condición de la siguiente y tiene como presupuesto la anterior; así, el proceso se define como un conjunto de situaciones transitorias, que van transcurriendo hasta llegar a una situación definitiva, cual es la sentencia.

En el proceso, todos los derechos se encuentran en situación de espera, mientras no se produzca la sentencia. Por eso, lo que caracteriza al proceso es la incertidumbre, tanto por parte del actor, como por parte del demandado y también por parte del juez.

Así, en el proceso no puede haber derechos, sino expectativas de derechos; de la situación de incertidumbre solamente derivan cargas y expectativas.

En cuanto a las obligaciones, éstas no existen, propiamente, en el ámbito procesal, sino que sólo hay cargas; la carga se diferencia de la obligación en que, mientras que ésta es un imperativo nacido del interés de un tercero o del interés del Estado, la carga es un imperativo del propio interés, de ahí que no haya sanción para quien decide no asumir una carga.

Desde el punto de vista de la teoría de la situación jurídica, el proceso puede definirse como el fenómeno jurídicamente reglamentado que se desenvuelve de situación en situación, produciendo determinadas cargas y expectativas, con el fin de obtener una decisión judicial.

d.-Dilatación de los procesos

A nivel doctrinal existe la teoría del abuso del derecho, la cual se refiere a cuando las partes de un proceso se conducen contrarias a las normas establecidas -entiéndase partes, el demandante, el demandado y el juez.

La teoría surge del conflicto de dos axiomas: que jure suo utitur, Neminem laedit (quien usa de su derecho, a nadie lesiona); y nequemalitiis indulgendum (no hay que ser indulgente con la maldad), en los tiempos cuando imperaba el derecho romano, siendo adoptada la teoría por ese sistema, mediante los textos de Gayo y de Paulo.

Posteriormente, adquiere su carácter técnico y científico, así como su aplicación práctica, en el siglo XVIII, a partir de la Revolución Francesa, cuando la jurisprudencia empezó a considerarla en el ámbito civil.

Los juristas liberales de aquella época, y algunos actuales, estiman que la ley es la que delimita las actuaciones humanas, y por tanto, siempre que actúen dentro de los parámetros legales, no se tiene por qué estar investigando las intenciones y menos, por los daños que se produzcan a la contraparte o a terceros.

Sin embargo, el francés Josserand, ha argumentado que “los derechos no pueden ser puestos al servicio de la malicia, de la voluntad de dañar al prójimo, de la mala fe; tienen un espíritu, que es la razón por la cual la ley los ha concedido; es evidentemente ilegítimo ejercerlos en contra de los fines que inspiraron la ley”.

Es así, entonces, que el abuso y la mala fe procesal afecta tanto a las partes, los terceros, como a la justicia, entendida desde su punto de vista espiritual.

Es importante recalcar que hoy día, este principio está integrado a las legislaciones de diversos países como Alemania, Suiza, Rusia, Polonia, Líbano, Perú, Venezuela y Turquía, mientras que otros, aunque su legislación no lo haya incorporado, la jurisprudencia sí, tales como Francia, Chile, Bélgica, España, donde los tribunales fueron muy renuentes a esta teoría. Incluso, los estadounidenses e ingleses, aunque no hayan querido aceptar esta teoría debido a sus caracteres individualistas, han tenido que hacer ciertas concesiones a favor de ella.

Confiamos en que con esta pequeña investigación sobre el tema se pueda ampliar el horizonte y dar un pantallazo a este fenómeno que corroe los cimientos del sistema judicial, y porque no, hasta de la institucionalidad democrática de un país.

En tanto, a partir de este abuso del derecho, la doctrina ha configurado una teoría del abuso del derecho que no es más que el concepto donde se recoge esta figura, y tiene a su haber dos postulados básicos: la noción de deber jurídico y el derecho subjetivo o prerrogativa.

Esto significa que si el titular del derecho lo ejerce según lo dictamina la ley, no le produce, en consecuencia, ninguna sanción. A contrario sensu, si el sujeto ejerce su derecho contrario a la norma legal, es entonces, merecedor de una sanción en vista de su conducta.

Sin embargo, si alguien ejerce, con aparente licitud, un derecho que es reconocido por el ordenamiento jurídico de manera excesiva, también abusa del derecho.

Con respecto a los criterios para determinar el abuso de los derechos existen tres doctrinas o corrientes:

Existe abuso del derecho, “cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se haya actuado con dolo, o sea con la intención de dañar o perjudicar a otro.”

En iguales términos, se tipifica este abuso al cometerse negligencia en el actuar, y por tanto produce un daño, es decir, si se hubieran tomado las medidas se evita el daño.

Además, hay abuso cuando el titular no tiene un interés serio y legítimo para actuar.

Este criterio cuyo carácter central es la intención, y por ello, se denomina intencional, es el de mayor explicación jurisprudencial ya que con él, se evidencia una ruptura de equilibrio de intereses.

El doctor Alfredo Gozaini, defensor de esta posición, indica que "... el abuso de por sí significa elevarse a un propósito desmedido, exceso éste que puede ser culpable o doloso o simplemente actuado con imprudencia de manera que la actitud subjetiva del agente ha de constituir una de las notas más singulares para perfilar el instituto, adunada con la elección del medio para llevarlo a cabo"

Sin embargo, esta corriente es criticada porque se tiene que probar plenamente la intención del actor, lo cual es difícil, ya que forma parte de su interioridad. Igualmente, al asimilar el abuso del derecho con la culpa y negligencia, también habría que asimilarlo con el acto ilícito típico cometido con dolo.

De acuerdo a esta doctrina, hay abuso cuando se actúa contra la función o fin social económico del derecho acusado como abusado.

Así, la teoría del abuso del derecho se puede sostener en la legitimidad moral, vinculándose el ejercicio de un derecho subjetivo con su uso inmoral.

Combina elementos subjetivos y objetivos. El acto abusivo se configura al existir intención de dañar (elemento subjetivo) y cuando se aparta de la función social para el que ha sido destinado (elemento objetivo).

La noción fundamental es la función social, pero sin desdeñar “la intención de dañar, la presencia de culpa y la falta de un interés serio y legítimo.” Es defendida por Josserand, Saleilles, entre otros.

De acuerdo al doctor Jorge Peyrano, el abuso “... es un inadecuado ejercicio objetivo de poderes, deberes funcionales, atribuciones, derechos y facultades en que puede incurrir cualquiera de los sujetos principales o eventuales intervinientes en un proceso civil dado, y que genera consecuencias desfavorables para el autor del abuso”.

Además que “lo sustancial de este instituto radica en que cuando concurre se da siempre un proceder inadecuado, desviado, lo que puede ser el ejercicio desviado de un derecho de acción como también el ejercicio inadecuado de un derecho de contradicción, y también puede darse un inadecuado ejercicio de las potestades jurisdiccionales y también un inadecuado cumplimiento de los deberes funcionales de los magistrados”.

En otros términos, si alguna de las partes, así sea el Juez, incurre en el abuso, se pierde el objetivo del proceso, además de atentar contra los intereses de la víctima que resulte del abuso, contrariando la moral, la buena fe y el deber de colaboración entre las partes, y sobre todo el debido proceso como derecho fundamental de todos.

Sobre su naturaleza jurídica, existen autores que asimilan el abuso con un acto ilícito, porque se actúa de manera contraria a la ley; otros, con un acto lícito, ya que son comportamientos aceptados por la ley; y como un acto intermedio entre lo lícito y lo ilícito.

En otras palabras, las partes procesales y, por tanto, sus apoderados legales tienen que tener como norte el principio de la lealtad procesal que no es más que aquél que exige a las partes que cuanto intervengan dentro del proceso procedente buena fe y sean veraces, a fin de hacer posible el descubrimiento de la verdad. Razón por la cual, cuando un litigante actúa con mala fe contraría los intereses de la contraparte y del propio Estado porque atenta contra la certeza de la sentencia.

El artículo 216 configura “como falta grave a la ética profesional del abogado, la práctica de dilatar, injustificada o amañadamente, las diligencias propias de los procesos judiciales en los que actúa.” Adicionalmente, enuncia sanciones por la Corte Suprema cuando exista reincidencia.

Es en el artículo 217 donde se establece la indemnización que la parte abusadora le tiene que retribuir a la víctima del abuso por los daños y perjuicios causados debido a las actuaciones procesales temerarias o de mala fe de esa parte abusadora.

El abuso ha de comprobarse y el juez impondrá la condena a través de la sentencia o auto que ponga fin al proceso, y en caso, que éste haya finalizado, se abrirá otro, cuyo trámite se realizará con independencia de éste.

El profesional del derecho, en especial, al interponer un escrito que inicia un proceso tiene que tener en cuenta que el mismo es un medio para obtener el derecho sustantivo que se reclama, y no un medio para causar daño a la contraparte sea por el interés o causa que sea.

Es importante que los principios de buena fe estén presentes en los escritos que constituyen los procesos para que la justicia no se desvíe de sus fines y se convierta en instrumento de intereses extraños a ella.

Abstenerse de expresiones injuriosas o indecorosas en sus escritos y exposiciones orales y guardar el debido respeto a los magistrados y jueces, a los subalternos de éstos, a las partes del proceso y auxiliares del Órgano Judicial, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 186 de este Código;

Comunicar por escrito cualquier cambio de residencia o del lugar señalado en la demanda o contestación para recibir notificaciones o citaciones, so pena de éstas se hagan válidamente en la dirección que consten en autos;

El artículo 183, numeral 17, establece que hasta el secretario puede rechazar escritos injuriosos y ofensivos contra las autoridades o particulares, previa consulta al juez o magistrado de la causa.

Por su parte, el artículo 186, establece en su segunda oración que el juez o los magistrados que conozcan del caso, pueden imponer pena correccional a los firmantes de escritos injuriosos y ofensivos, las sanciones que prevé la ley para los que falten el debido respeto a los juzgadores en el ejercicio de sus funciones.

La recusación es un medio de control de la independencia de los jueces o administradores de justicia.

Sin embargo, cuando se utiliza desmedidamente para dilatar el proceso o con otras intenciones, se convierte en una recusación maliciosa.

Ejemplo de ello, fue un caso que acaeció en Argentina, donde un abogado fue sancionado con tres días de arresto por haber recusado continuamente a varios jueces que juzgaban una misma causa (proceso hipotecario que debió durar seis meses terminó tres años después), a pesar que los pares rechazaban los fundamentos de estas recusaciones.

Este caso llegó al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde los apoderados del abogado alegaban, entre otros derechos que se había violado el debido proceso a su representado, quien para la defensa de los intereses de su cliente podía hacer uso de la recusación, entretanto el Estado alegó que “la sanción no castiga el ejercicio del derecho de recusar, sino que castiga el ejercicio abusivo de dicho derecho, es decir, las recusaciones maliciosas con el objeto de dilatar el pago de una deuda.”

Las medidas cautelares son medios para que la sentencia no sea ilusoria, sin embargo, los colegas recurren a la interposición indiscriminada de esta figura con el fin de perjudicar tanto a la parte demandante como a terceros.

De acuerdo a nuestro Código Judicial, el Juez tiene que procurar que las medidas cautelares no causen daños y perjuicios, así como molestias innecesarias cuando se adopte o ejecute la medida, pudiendo incluso sustituir la medida, siempre que los intereses del actor queden asegurados (artículo 531, numeral 5).

A estos efectos, de garantizar los daños y perjuicios que pudieran causarse al demandante, se determinará una caución, que se fijará de acuerdo con la naturaleza de cada causa (artículo 531, numeral 6).

Las medidas cautelares pueden ser los secuestros, la suspensión de transacciones, negociaciones, operaciones, etc. relacionadas al objeto de la demanda, las medidas conservatorias o de protección en general y la diligencia de allanamiento.

En cuanto a la medida de secuestro, al consignar la caución, la misma será devuelta, cuando la sentencia resulte negativa al demandante y si se comprueba que el mismo ha obrado de buena fe, salvo que se condene al pago de costas y expensas del proceso, caso en el cual no se devolverá cuando el demandante así lo reclame dentro de los tres meses siguientes a ejecutoria de la resolución. En materia probatoria, suelen darse muchos abusos por parte de las partes y sus apoderados cuando presentan toda suerte de pruebas “haladas de los cabellos”, sin sustento fáctico.

Según prescribe el artículo 780, los medios de prueba son todos los que no sean contrarios a la ley, derechos humanos, a la moral o al orden público, los cuales pueden ser rechazados de plano por el Juez (artículo 783). También puede rechazar medios de prueba que sean “notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso”; así como las pruebas inconducentes o ineficaces.

En caso de que los medios de prueba no se hayan previstos, se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes, o en la forma que establezca el juez, siempre que no sean contrarios a la moral, la libertad personal de las partes o de terceros o no estén expresamente prohibidos.

En cuanto al aseguramiento de pruebas, es necesario que el que pide este aseguramiento consigne una fianza para evitar eventuales perjuicios, excepto si son personas que gozan de patrocinio legal gratuito. La fianza será devuelta al requirente del aseguramiento, siempre que no se haya promovido la reclamación respectiva por la parte afectada con el aseguramiento (artículo 816).

Igualmente, en la interposición de recursos, se abusa para dilatar los procesos y ganar tiempo para que la sentencia no surta sus efectos correspondientes, causando con ello perjuicios a la parte contraria que ha salido beneficiada con el pronunciamiento del juez, así como a terceros, en caso de existir.

En el Código Judicial no hay una norma que establezca alguna sanción en particular para los abogados que interponen recursos de manera excesiva; pero, se colige del artículo 199, numerales 9 y 15, en concordancia con el 467, que el Juez puede hacer uso de las sanciones establecidas para castigar a los abogados que reiteren interposición de recursos en razón de que ello causa una dilación indebida en el proceso.

Antes de la entrada en vigencia de las leyes 15 de 1991 y 23 del 2001 que modificaron ciertos artículos del Código Judicial, se verificaba mucho los actuare de mala fe en el incumplimiento de la sentencia de trance y remate, donde se hacían tretas para que retirar postores, o bien, nadie asistía a los remates en la fecha indicada, con el objeto de alargar el proceso y lo que perdían las partes, era del propio crédito adeudado o caudal a rematar y los postores no tenían ninguna responsabilidad por no asistir a estos remates.

Actualmente, las nuevas leyes han frenado esto a través de la consignación, por ejemplo, del diez por ciento (10 %) de la cantidad señalada como base para el remate del bien o bienes que pretende rematar que deben hacer los postores, e incluso, el ejecutante y el tercerista coadyuvante cuando el crédito represente menos de la base del remate, consignará este porcentaje de al diferencia entre su crédito y la base del remate (artículo 1715).

De igual manera, el rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual se entregará al ejecutante y a los terceristas coadyuvantes si los hubiere, en concepto de indemnización.”

Además, si el rematante no cumple con lo inherente a su cargo, el remate quedará viciado por falta de pago y el juez podrá de nuevo disponer del remate de los bienes, en cuyo caso, será postor hábil quien consigne un porcentaje de veinte por ciento (20 %) de la cantidad mínima del remate y la postura será admisible si se hace por las dos terceras partes de la base del remate.

Vemos de esta manera que el abuso en el incumplimiento de la sentencia de transe y remate, a través de una legislación coherente, ha podido ser aplacada, criterio que comparte un juzgador de la jurisdicción civil.

Atendiendo al artículo 199, numeral 9, el juez tiene como deber el “prevenir, remediar y sancionar todo acto contrario a la dignidad, lealtad de la justicia, probidad y buena fe, lo mismo que cualquier tentativa de fraude procesal, de obtener fines prohibidos por la ley o de realizar actos procesales irregulares”.

En otras legislaciones, se consideran dos distinciones en donde el juez de oficio, puede actuar, y en donde no puede hacerlo, a saber:

- En el ejercicio del derecho subjetivo, o sea, cuando los intereses particulares de cada parte son afectados, el acto abusivo debe ser denunciado por las personas a quienes se les ha causado perjuicio.
- Si el acto abusivo viola intereses públicos, la moral o las buenas costumbres, entonces, el juez sí lo puede sancionar ex officio, sin necesidad que las partes lo petitionen.

Eventualmente, en la primera situación, el juez, en atención al principio de justicia y equidad puede sancionar de oficio, sin que ninguna de las partes lo solicite, sin embargo, esto es la excepción.

El abuso y la mala fe procesal son fenómenos, como dijimos al principio, péfidos de nuestra sociedad. El abuso se define como la utilización de los medios que provee la ley para ejercitar un derecho con fines distintos a los que persigue dicha ley, y por ende, la justicia.

La mala fe, entretanto, es ese sentimiento o disposición de ánimo de la parte en cometer perjuicios y daños a la contraparte a través de gestiones alejadas de la ley. Entiéndase que cuando hablamos de parte, también nos referimos a sus apoderados legales dentro del proceso, así como al propio juez.

La teoría del abuso tuvo sus orígenes en Roma, pero fue en Francia que adquirió su valor científico. Es así, que de acuerdo a la doctrina existen tres formas para tipificar este mal, como es la concepción subjetiva, que se basan en la intención; la objetiva, en el fin económico y social; y la ecléctica, que combina elementos de ambos.

Igualmente, las partes deben conducirse, de acuerdo a lo que manifiesta la ley, con probidad y lealtad durante todo el proceso, en especial, desde que se constituye a través de la demanda la cual debe observar los principios de la buena fe. Es por ello, que debe proscribirse la recusación maliciosa, el abuso de las medidas cautelares, como de las pruebas, los recursos, y el incumplimiento de la sentencia de transe y remate.

Exhortamos a los jueces y magistrados a hacer uso de sus poderes direccionales del proceso, a fin de que se eviten tantos retrasos en los procesos por causas dilatorias atribuibles a las partes y sus apoderados.

Es importante también, que los abogados tengamos presentes que el presentar escritos y acciones alejadas de la lealtad procesal y la probidad nos rebaja nuestra condición, además de hacerle un enorme daño a la justicia en general.

Igualmente, es crucial que las leyes que se vayan emitiendo en el futuro, si es posible un Código de Procedimiento Civil, encuadren la teoría del abuso del derecho, hasta incluso con las definiciones doctrinales propias de la materia, para que no se produzcan ambigüedades.

e.- Costos Elevados de los Procesos

El acceso a la justicia debe evaluarse en qué medida los programas de reforma han permitido que el sistema judicial sea más accesible a la población. Este acceso debe entenderse desde varias perspectivas.

En primer lugar, desde una perspectiva física, es necesario que la administración de justicia sea descentralizada y cercana a la población. Asimismo, debe lograrse que los ciudadanos tengan acceso al Poder Judicial sin que el costo de tramitación de los procesos limite esta posibilidad.

De ser así, se estaría promoviendo la solución violenta de controversias o la impunidad, contrariando los principios de un Estado de derecho basado en el principio de heterotutela de los conflictos. Para ello debe existir un adecuado sistema de tasas judiciales y determinar formas adecuadas de otorgar un beneficio de pobreza a los litigantes que no puedan costear los gastos del proceso.

Asimismo, el acceso al Poder Judicial también requiere que los ciudadanos comprendan los códigos de comunicación del Poder Judicial y no que los contenidos de las sentencias o los trámites judiciales sean inaccesibles para ellos.

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales.

En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa de no impedir el acceso a esos recursos sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.

Un primer aspecto del derecho de acceder a la justicia en materia de derechos sociales, es la existencia de obstáculos económicos o financieros en el acceso a los tribunales y el alcance de la obligación positiva del Estado de remover esos obstáculos para garantizar un efectivo derecho a ser oído por un tribunal.

De esta manera, numerosas cuestiones vinculadas con el efectivo acceso a la justicia como la disponibilidad de la defensa pública gratuita para las personas sin recursos y los costos del proceso resultan asuntos de inestimable valor instrumental para la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este sentido, es común que la desigual situación económica o social de los litigantes se refleje en una desigual posibilidad de defensa en juicio.

2.4.- Categorías Fundamentales

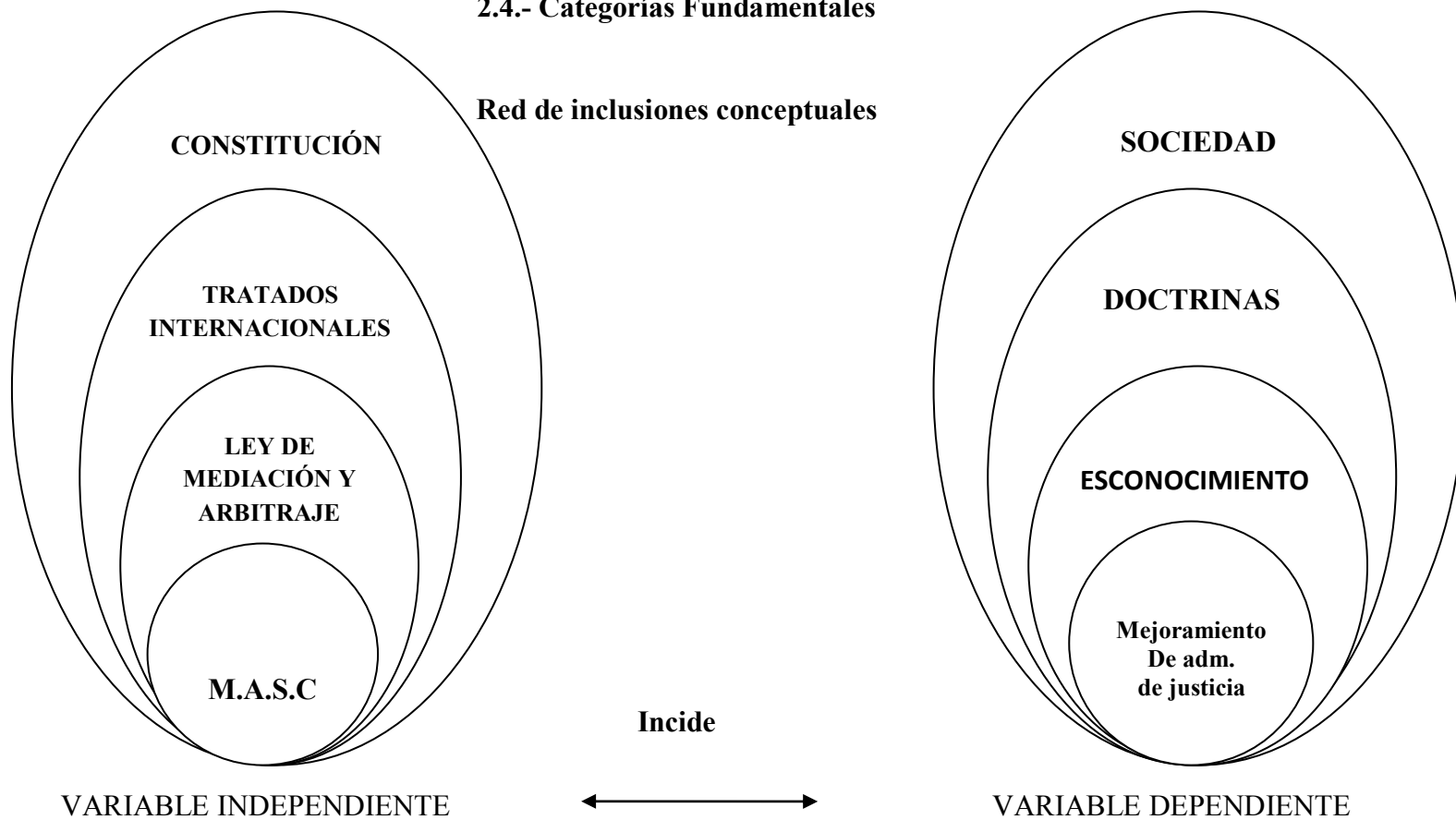


Gráfico N.- 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Maricela Bastidas

Constelación de Ideas de la variable Independiente

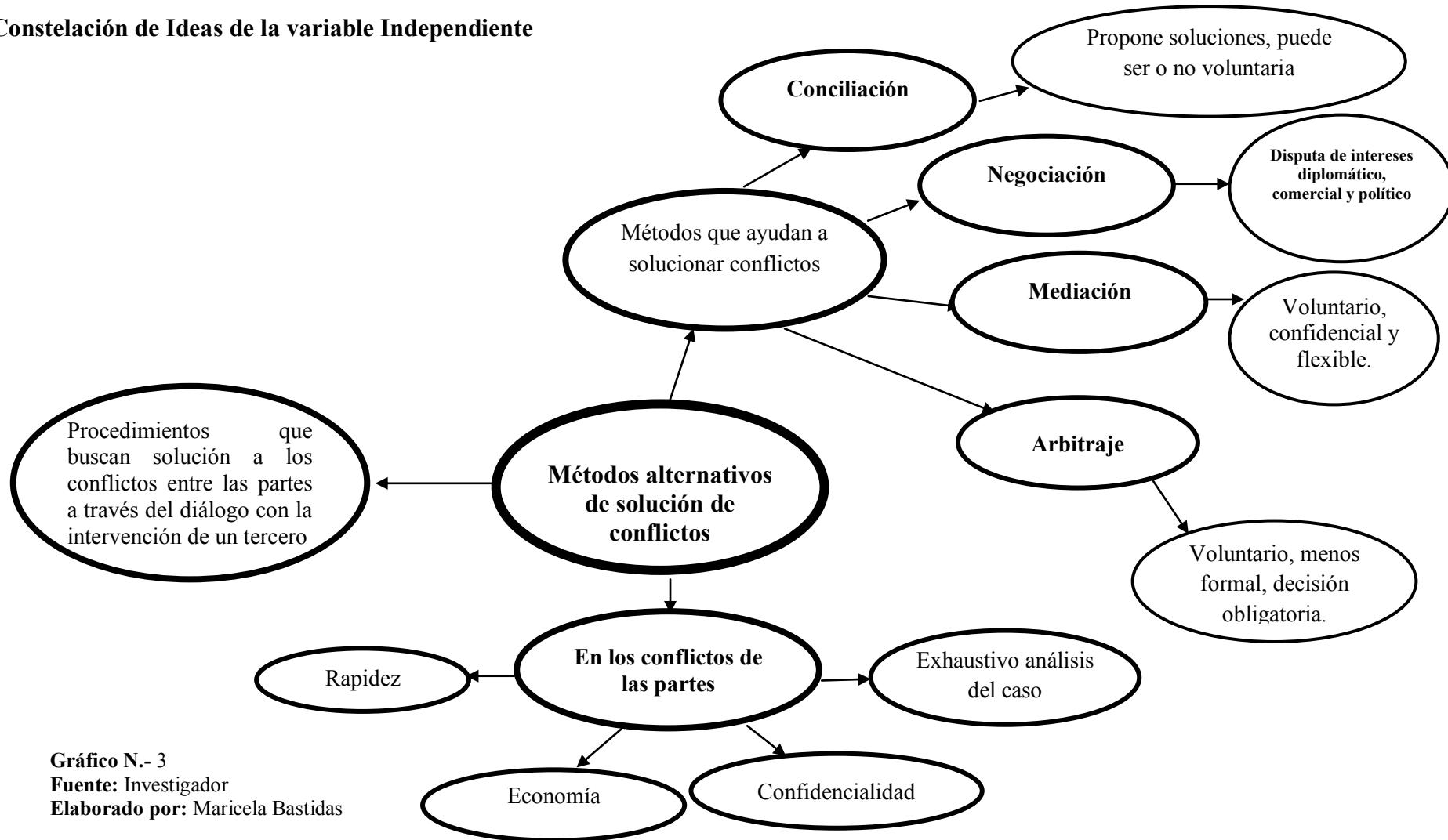


Gráfico N.- 3
Fuente: Investigador
Elaborado por: Maricela Bastidas

Constelación de Ideas de la variable dependiente

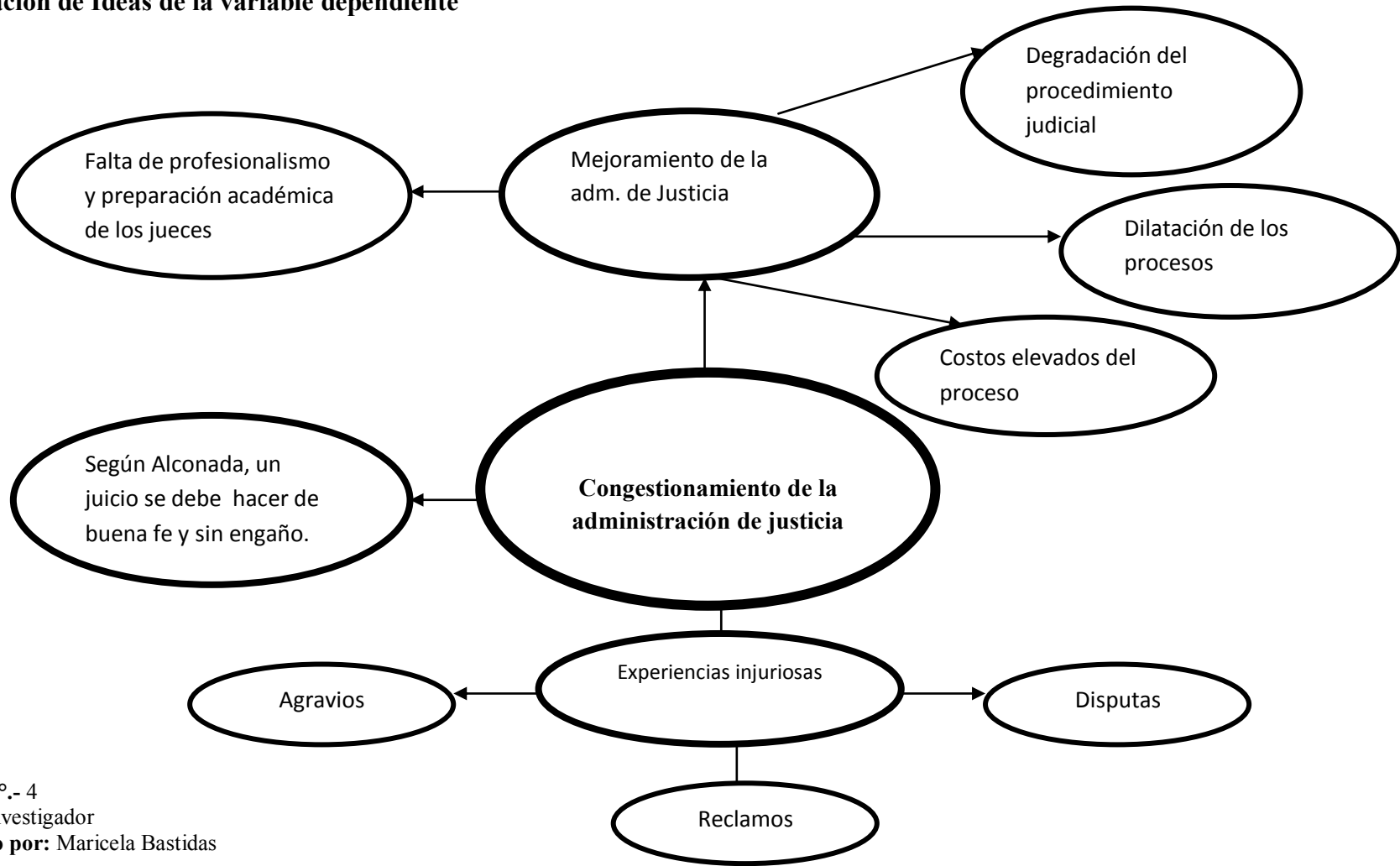


Gráfico N°.- 4
Fuente: Investigador
Elaborado por: Maricela Bastidas

Hipótesis

La aplicación de métodos de solución de conflictos mejora la administración de justicia en la provincia del Tungurahua, cantón Patate, en el primer semestre del año 2011

Hipótesis Nula

La aplicación de métodos de solución de conflictos NO mejora la administración de justicia en la provincia del Tungurahua, cantón Patate, en el primer semestre del año 2011

Señalamiento de Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE

Métodos de solución de conflictos.

VARIABLE DEPENDIENTE

Mejoramiento de la administración de justicia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La presente investigación se enfocara en los nuevos paradigmas críticos, propositivos y constructivistas, es decir en primer lugar hay que realizar un análisis de la realidad cotidiana del cantón Patate.

Al comprender la realidad de estas comunidades se pretende establecer medios alternativos de solución de conflictos con el fin de mejorar la administración de justicia.

El constructivismo nos permitirá tener una visión más completa para construir nuevos pensamientos y lograr un mejor entorno dentro de las comunidades que intervienen.

Modalidad Básica de la Investigación.

Bibliográfica - Documental

La presente investigación cuenta con información basta sobre los temas vinculantes a la misma, en este sentido se cuenta con los métodos alternativos de solución de conflictos.

De Campo

Por cuanto la investigación se realizará en el lugar de los hechos y el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, lo cual ayudará a obtener información sobre la problemática en estudio.

Estudios de documentación.

Porque para fundamentar la investigación se acudieron a fuentes tales como: libros, textos, revistas y páginas de Internet que han sido el soporte para desarrollar el Marco Teórico.

Nivel o Tipo de Investigación.

Exploratorio

Ya que es más flexible, no es rígida ni estructurada; permite sondear un problema desconocido en un contexto particular y no se plantea soluciones a dicho problema.

Descriptiva

Pues se aplicará las encuestas como técnica de recolección de datos; la información que se obtendrá será sometida a un proceso de tabulación y análisis porque detalla las características de la investigación tales como población distribuida por género y edad.

Además, se trabajará con investigación correlacionada entre las variables; ya que se podrá examinar las variables en estudio, se podrá observar el cambio de una variable a otra y la influencia directa.

Asociación de variables

El presente estudio pretende asociar las variables con las que cuenta el problema a ser investigado de tal forma que permita observar las causas y los efectos que nos permitan determinar modelos y tendencias de comportamientos.

Población y Muestra

Población

El concepto de población proviene del término latino *populatio*. En su uso más habitual, la palabra hace referencia al conjunto de personas que habitan la Tierra o cualquier división geográfica de ella. También permite referirse al conjunto de edificios y espacios de una ciudad y a la acción y efecto de poblar.

Para la ecología, la población es un conjunto de individuos de la misma especie que ocupan una misma área geográfica.

Para la sociología, en cambio, se trata de un conjunto de individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante la realización de un muestreo.

Tipos de Población

Para determinar la población se debe distinguir los diferentes tipos de población que son:

- La **población de derecho** es aquella que está empadronada en un determinado lugar y es en él en donde ejerce sus derechos civiles.
- La **población de hecho** es la que vive en un determinado lugar sin estar empadronada en él. Son personas que se radican durante un tiempo en un lugar sin intención de permanecer en él.

Siempre hay una diferencia entre población de hecho y la de derecho. En los lugares de inmigración la población de hecho es mayor que la de derecho, mientras que en los de emigración la población de derecho es mayor que la de hecho.

- La **población flotante** es la que se desplaza a vivir en un determinado lugar durante una determinada época del año. Son los turistas en los destinos vacacionales, jubilados que una parte del año las pasa en la ciudad y otra en el pueblo, etc.
- Por último tenemos a los **transeúntes**, que son personas que se desplazan durante unas horas a un determinado lugar pero que tienen su lugar de habitación permanente en otro. Es el caso de trabajadores que viven en un pueblo y se van a trabajar a la ciudad, o de determinados lugares de ocio.

Además en la investigación se podrá clasificar a la población en diferentes criterios como edad, sexo, ocupación, nivel educativo, etc., que facilitaran los análisis de identificación e investigación sobre el área temática a desarrollar.

La distribución de la población del cantón por sexo y edad, en base con los resultados del censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2010, se detalla a continuación:

Muestra

En estadística una muestra estadística (también llamada muestra aleatoria o simplemente muestra) es un subconjunto de casos o individuos de una población estadística.

Las muestras se obtienen con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual deben ser representativas de la misma. Para cumplir esta característica la inclusión de sujetos en la muestra debe seguir una técnica de muestreo.

En tales casos, puede obtenerse una información similar a la de un estudio exhaustivo con mayor rapidez y menor coste (véanse las ventajas de la elección de una muestra, más abajo).

Por otra parte, en ocasiones, el muestreo puede ser más exacto que el estudio de toda la población porque el manejo de un menor número de datos provoca también menos errores en su manipulación. En cualquier caso, el conjunto de individuos de la muestra son los sujetos realmente estudiados.

El número de sujetos que componen la muestra suele ser inferior que el de la población, pero suficiente para que la estimación de los parámetros determinados tenga un nivel de confianza adecuado. Para que el tamaño de la muestra sea idóneo es preciso recurrir a su cálculo.

El estudio de muestras es preferible, en la mayoría de los casos, por las siguientes razones:

- Si la población es muy grande (en ocasiones, infinita, como ocurre en determinados experimentos aleatorios) y, por tanto, imposible de analizar en su totalidad.
- Las características de la población varían si el estudio se prolonga demasiado tiempo.
- Reducción de costos: al estudiar una pequeña parte de la población, los gastos de recogida y tratamiento de los datos serán menores que si los obtenemos del total de la población.
- Rapidez: al reducir el tiempo de recogida y tratamiento de los datos, se consigue mayor rapidez.
- Viabilidad: la elección de una muestra permite la realización de estudios que serían imposible hacerlo sobre el total de la población.
- La población es suficientemente homogénea respecto a la característica medida, con lo cual resultaría inútil malgastar recursos en un análisis exhaustivo (por ejemplo, muestras sanguíneas).

- El proceso de estudio es destructivo o es necesario consumir un artículo para extraer la muestra (ejemplos: vida media de una bombilla, carga soportada por una cuerda, precisión de un proyectil, etc.).

El tipo de muestra empleado es la estratificada aleatoria simple es seleccionada de tal manera que cada muestra posible del mismo tamaño tiene igual probabilidad de ser seleccionada de la población. Para obtener una muestra aleatoria simple, cada elemento en la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado, el plan de muestreo puede no conducir a una muestra aleatoria simple. Por conviencia, este método puede ser reemplazado por una tabla de números aleatorias.

Cuando una población es infinita, es obvio que la tarea de numerar cada elemento de la población es infinita, es obvio que la tarea de numerar cada elemento de la población es imposible. Por lo tanto, ciertas modificaciones del muestreo estratificado aleatorio simples son necesarias. Los tipos más comunes de muestreo aleatorio modificado son sistemáticos, estratificados y conglomerados, como se señala en los siguientes cuadros:

Población del cantón Patate

ítem	Edad	Número de habitates
1	10 a 19	2540
2	19 a 34	2484
3	34 a 49	1557
4	49 a 64	1240
5	64 a 85	1129
	Total	8950

Cuadro N.- 1

Fuente: INEC

Elaborado por: Maricela Bastidas

Determinación del tamaño de la muestra:

Determinación del tamaño de la muestra, en base al tipo de muestreo aleatorio simple y por cuota de muestreo. La muestra estratificada aleatoria simple consiste en extraer de una población finita de N unidades, sub poblacionales de un tamaño fijado de antemano.

Si todas las unidades son indistinguibles, el número de muestras de tamaño n viene dado para ese tipo de muestreo por la siguiente determinación estadística:

N = tamaño de población

n = tamaño de muestra

P = Probabilidad de éxito -50%

Q = probabilidad de fracaso – 50%

e = Error admitido -5%

Z = Variable de distribución – 95%

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2}{N * e^2 + P * Q * Z^2}$$

$$N * e^2 + P * Q * Z^2$$

$$n = \frac{11.771 * 0.5 * 0.5 * 1.96^2}{11.771 * 0.05^2 + 0.5 * 0.5 * 1.96^2}$$

$$11.771 * 0.05^2 + 0.5 * 0.5 * 1.96^2$$

$$n = \frac{11.771 * 0.9604}{29.4275 + 0.9604}$$

$$29.4275 + 0.9604$$

$$n = 11304,87$$

$$\frac{11304,87}{30.3879}$$

$$n = 372 \text{ encuestas}$$

Determinación de la cuota de muestreo

El muestreo aleatorio simple es un método de selección de n unidades obtenidas de N, de tal manera que cada una de las muestras tiene la misma probabilidad de ser elegida.

En la práctica una muestra aleatoria simple es extraída numerando las unidades de la población del 1 al N, y por medio de una tabla de número a aleatorios o colocando los números de 1 a N en una urna, se extraen sucesivamente n números, o a su vez son seleccionados a lazar conforme se presente la oportunidad de ser parte de la investigación, las unidades que presentan al azar se constituye a la muestra.

El método elegido debe de verificar en cualquier fase de la obtención de la muestra cada individuo que no ha sido sacado previamente, tiene la misma probabilidad de ser elegido. Para que el muestreo sea igualitario se procede a determinar la cuota de muestreo en base a la representatividad de la población, donde se aplicó la investigación, como se detalla en el cuadro siguiente:

Determinación de la representatividad de la población por sexo

Edad	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
10 a 19	1293	1247	2540	28.37%
19 a 34	1222	1262	2484	27.75%
34 a 49	780	777	1557	17.39%
49 a 64	592	648	1240	13.85
64 a 85	570	559	1129	12.61
Total	4457	4493	8950	100.0%

Cuadro N.- 2

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

CAPÍTULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Pregunta N° 1.-

¿Usted vive en el Cantón? (cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	362	97,31%
2	No	10	2,69%
3	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 3

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

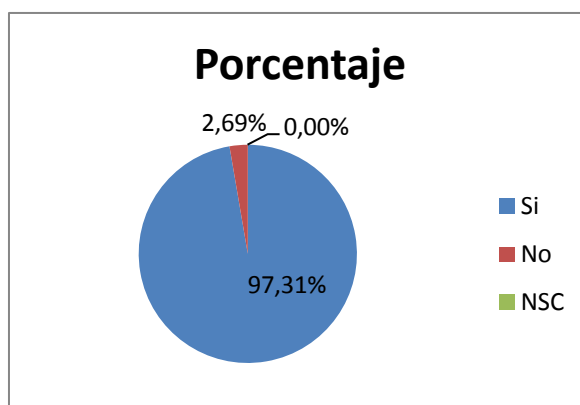


Gráfico N.- 5

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

De acuerdo a la encuesta realizada en el cantón Patateel 97.31% de las personas encuestadas son habitantes del cantón.

Pregunta N° 2.-

¿Sexo de la persona encuestada? (cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Mujer	215	57,80%
2	Hombre	157	42,20%
		372	100,00%

Cuadro N.- 4

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

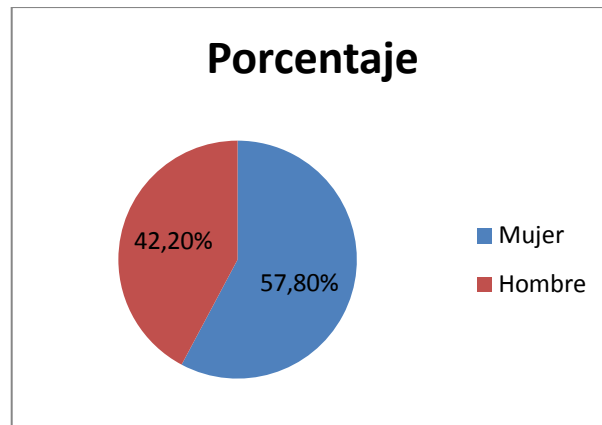


Gráfico N.- 6

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

La mayoría de las personas encuestadas en el cantón son mujeres con el 57,80%.

Pregunta N° 3.-

¿Edad de la persona encuestada? (cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Mayores de 11 a 19 años de edad (Adolescentes)	48	12,90%
2	Mayores de 19 a 34 años (Adulto Joven)	132	35,48%
3	Mayores de 34 a 49 años (Adulto Medio)	157	42,20%
4	Mayores de 49 a 64 años (Adulto Maduro)	20	5,38%
5	Mayores de 64 años (Adulto Mayor)	15	4,03%
oo	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 5

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

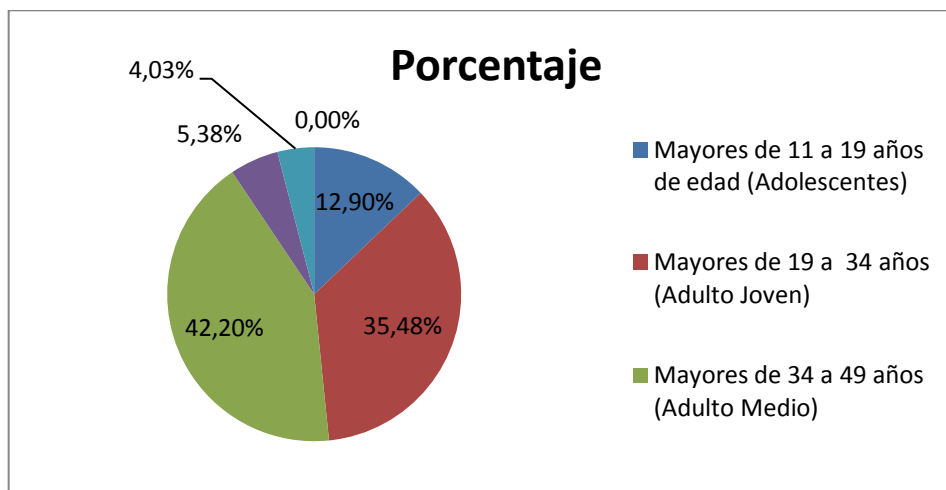


Gráfico N.- 7

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 42.20% de las personas encuestadas son mayores de 34 a 49 años, seguidas por mayores de 19 a 34 años de edad, continuando con el 12.90% que son mayores de 11 a 19 años de edad, el 5.38% representa a los mayores de 49 a 64 años finalizando con el 4.03% que son los mayores de 64 años.

Pregunta N° 4.-

¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en el Cantón? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	298	80,11%
2	No	74	19,89%
3	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 6

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

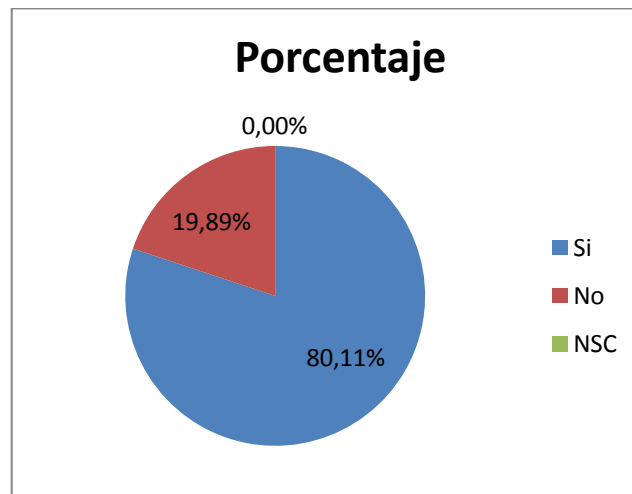


Gráfico N.- 8

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 80.11% de los habitantes han presenciado una pelea en el cantón.

Pregunta N° 5.-

¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en el Cantón? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Vecinales	192	51,61%
2	Linderos	50	13,44%
3	Agua de Regadío	28	7,53%
4	Violencia Intrafamiliar	102	27,42%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 7

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

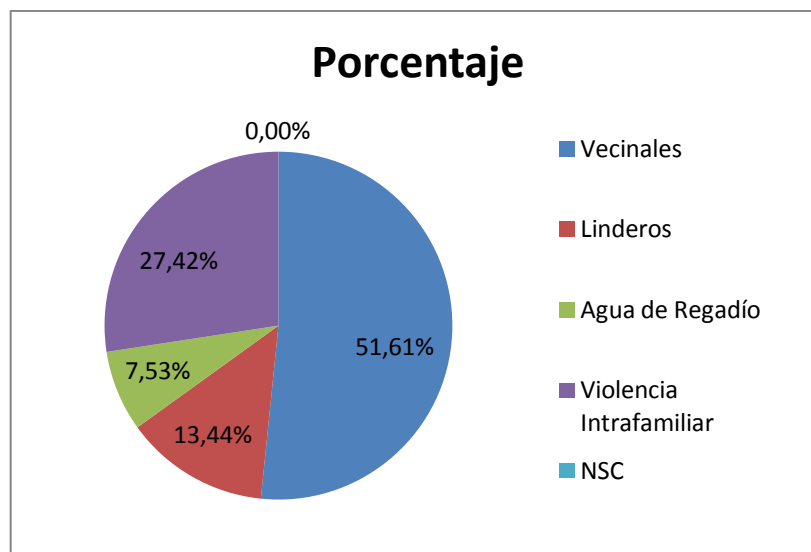


Gráfico N.- 9

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

La mayoría de los problemas en el cantón son vecinales con 51,61% seguido por violencia intrafamiliar con el 27,42%, por linderos con el 13,44% y por agua de regadío con el 7,53%.

Pregunta N° 6.-

**¿Quiénes son las personas o grupos que se pelean o enfrentan en el cantón?
(Cerrada)**

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Vecinos	203	54,57%
2	Comunidad	60	16,13%
3	Familia	109	29,30%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 8

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

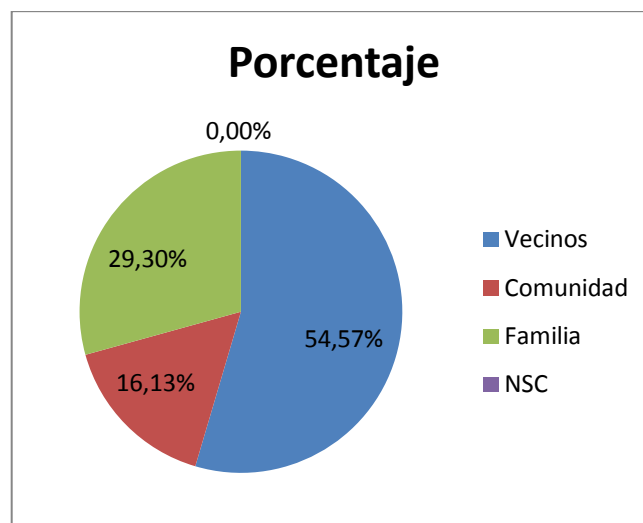


Gráfico N.- 10

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

La mayoría de los enfrentamientos en el cantón son entre vecinos con el 54.57%, entre familia el 29.30% y la comunidad el 16.13%.

Pregunta N° 7.-

¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en el Cantón? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Agresión Física	195	52,42%
2	Agresión Verbal	70	18,82%
3	Agresión Psicológica	107	28,76%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 9

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

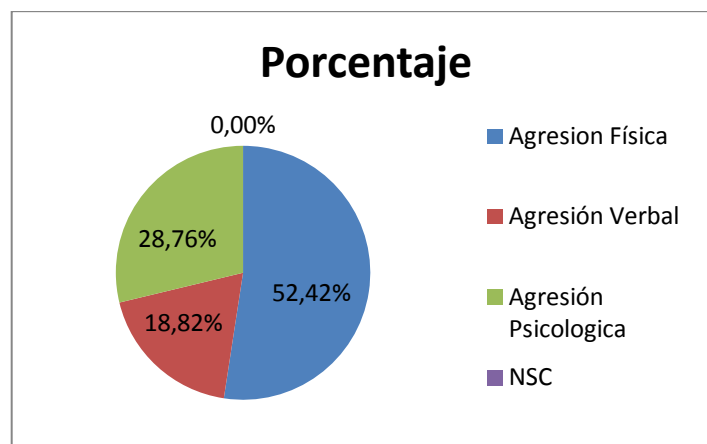


Gráfico N.- 11

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

Las agresiones más comunes en el cantón son físicas con el 52.42%, la agresión psicológica con el 28.76% y la verbal con el 18,82%.

Pregunta N° 8.-

¿Con que frecuencia se pelean o enfrentan estas personas o grupos en el Cantón? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Siempre	82	22,04%
2	Ocasionalmente	215	57,80%
3	Nunca	52	13,98%
0	NSC	23	6,18%
		372	100,00%

Cuadro N.- 10

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

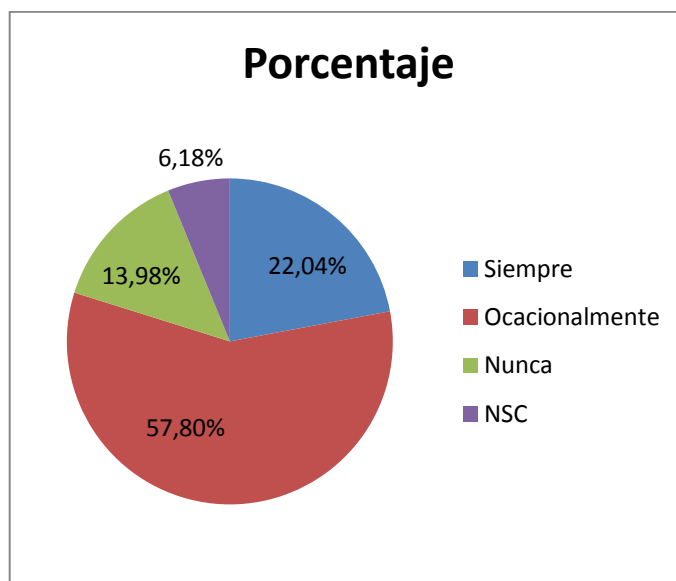


Gráfico N.- 12

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

Los enfrentamientos dentro del cantón son ocasionales tal como lo demuestra la encuesta con el 57.80%

Pregunta N° 9.-

**¿Dónde se pelean o enfrentan estas personas o grupos en el Cantón?
(Cerrada)**

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Casa	180	48,39%
2	Lugares Públicos	170	45,70%
0	NSC	22	5,91%
		372	100,00%

Cuadro N.- 11

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

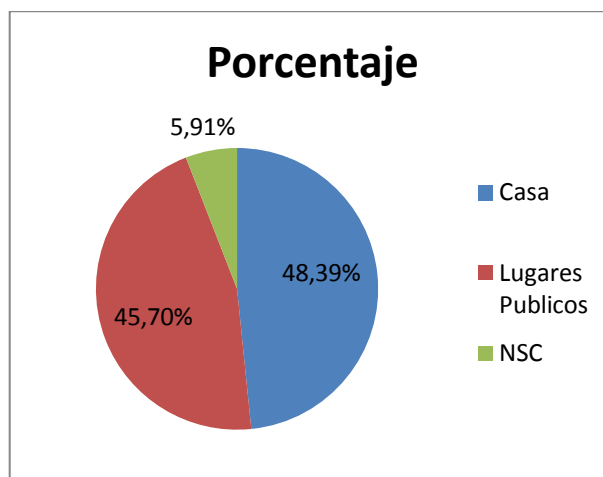


Grafico N.- 13

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 48.39% de las personas se enfrentan en su casa.

Pregunta N° 10.

¿En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en el Cantón? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	En Familia	53	14,25%
2	En la Tenencia	282	75,81%
3	En los Juzgados	21	5,65%
0	NSC	16	4,30%
		372	100,00%

Cuadro N.-12

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

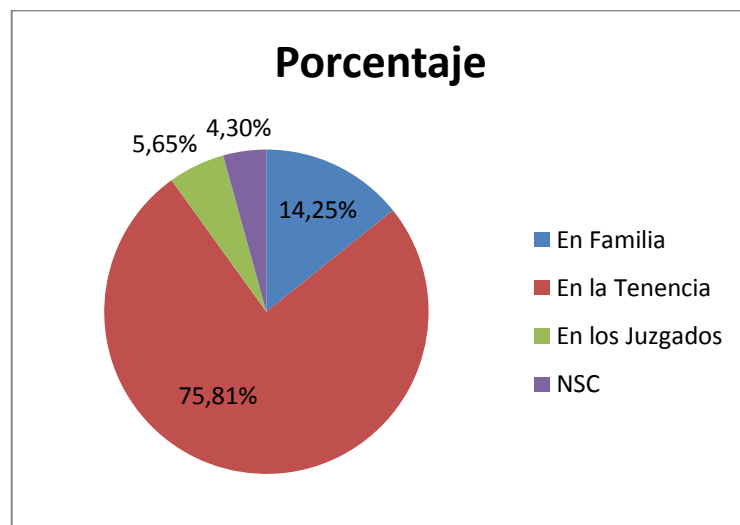


Gráfico N.- 14

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 75,81% de las personas prefieren solucionar sus problemas en la Tenencia del cantón.

Pregunta N° 11.-

¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en el Cantón? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Familiares	141	37,90%
2	Presidente de la Comuna	35	9,41%
3	Presidente de la Junta Cantonal	21	5,65%
4	Teniente Político	175	47,04%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 13

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

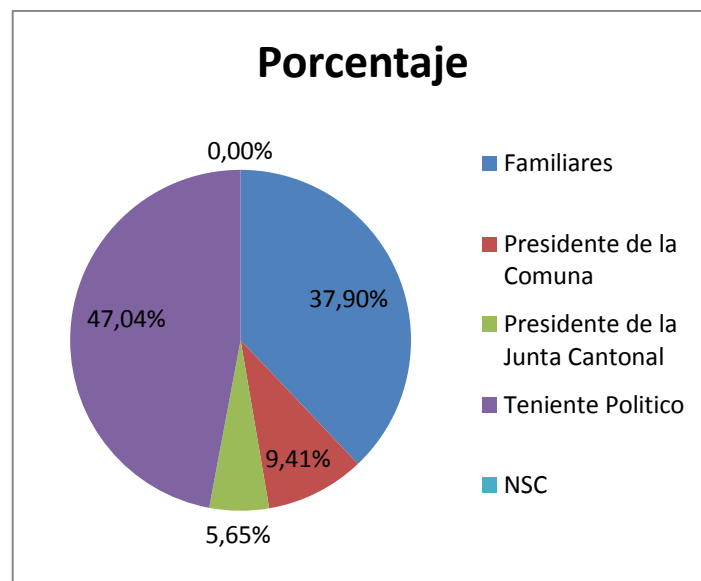


Gráfico N.- 15

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 47.04% de las personas encuestadas acuden ante el Teniente político del cantón para que resuelva sus problemas.

Pregunta N° 12.-

¿Por qué se eligen a las autoridades del Cantón? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Para solucionar peleas o enfrentamientos	102	27,42%
2	Para que lo representen	270	72,58%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 14

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

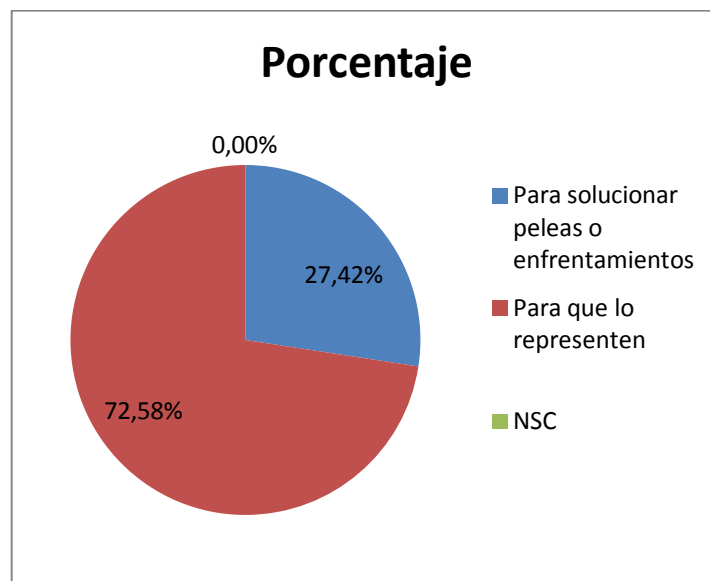


Grafico N.- 16

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 72,58% de las personas eligen a sus autoridades para que los represente.

Pregunta N° 13.-

¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en el Cantón? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Dialogo	225	60,48%
2	Mediación	30	8,06%
3	Justicia Ordinaria	42	11,29%
0	NSC	75	20,16%
		372	100,00%

Cuadro N.- 15

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

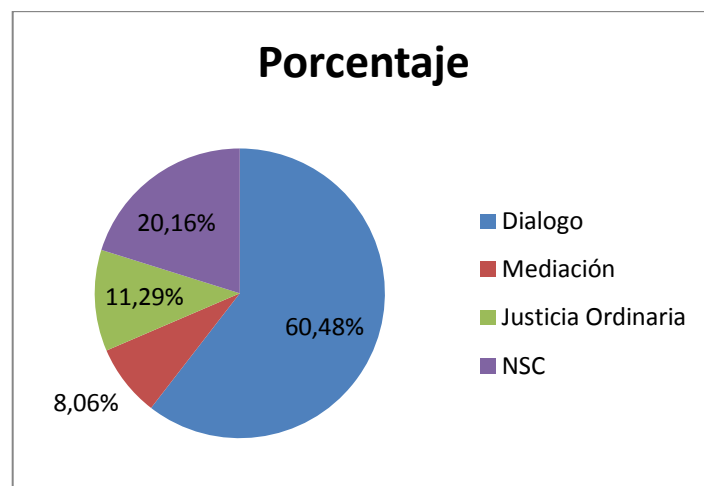


Gráfico N.- 17

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 60,48% de las persona prefieren solucionar sus conflictos por medio del dialogo.

Pregunta N° 14.-

¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	307	82,53%
2	No	65	17,47%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 16

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

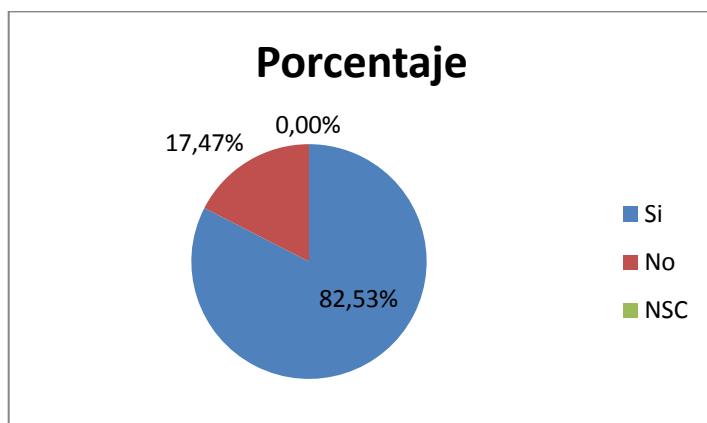


Grafico N.- 18

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 82,53% de los habitantes han presenciado una pelea o enfrentamiento familiar.

Pregunta N° 15.-

¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares?(Abierta)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Herencia	298	80,11%
2	Incomprensión	44	11,83%
3	Divorcio	20	5,38%
0	NSC	10	2,69%
		372	100,00%

Cuadro N.- 17

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

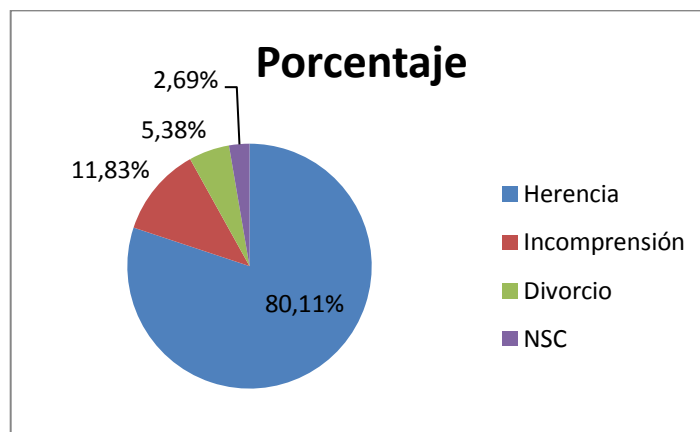


Gráfico N.- 19

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 80.11% de los conflictos familiares son ocasionados por herencias.

Pregunta N° 16.-

**¿Quiénes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia?
(Abierta)**

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Hermanos	166	44,62%
2	Padres e hijos	94	25,27%
3	Esposos	102	27,42%
0	NSC	10	2,69%
		372	100,00%

Cuadro N.- 18

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

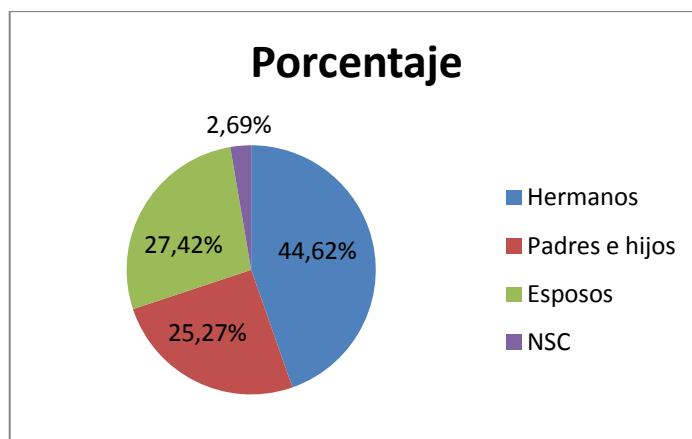


Grafico N.- 20

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 44,62% demuestra que la mayoría de los problemas son entre hermanos.

Pregunta N° 17.-

¿Cómo se pelean o enfrentan estas personas en la familia? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Agresión verbal	232	62,37%
2	Agresión física	140	37,63%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 19

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

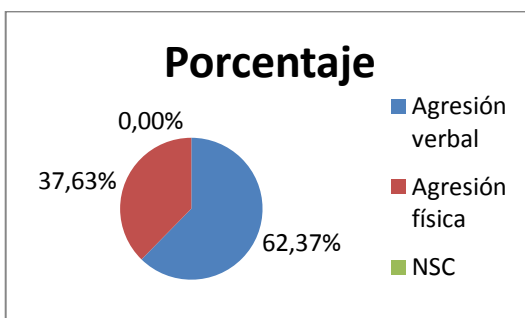


Grafico N.- 21

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 62,37% de las familias se agreden verbalmente.

Pregunta N° 18.-

¿Por lo general cuando se pelean los padres? (Abierta)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Adulterio	216	58,06%
2	Incomprensión	30	8,06%
3	Maltrato	126	33,87%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 20

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

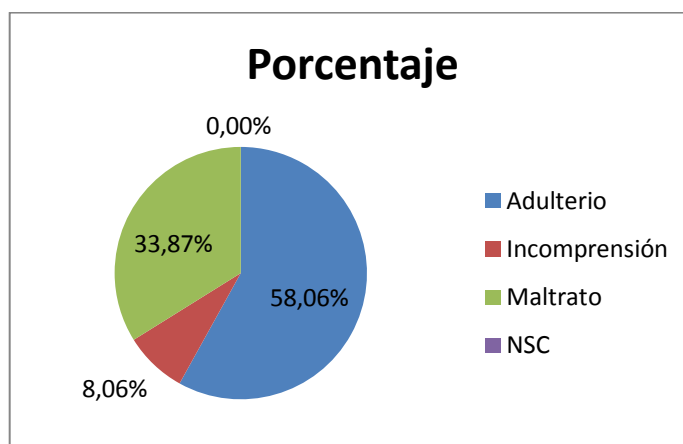


Grafico N.- 22

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 58,06% de los padres se pelean por adulterio.

Pregunta N° 19.-

¿Por lo general dónde se pelean los padres? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	En la casa	216	87,80%
2	En los sitios públicos	30	12,20%
0	NSC	0	0,00%
		246	100,00%

Cuadro N.- 21

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

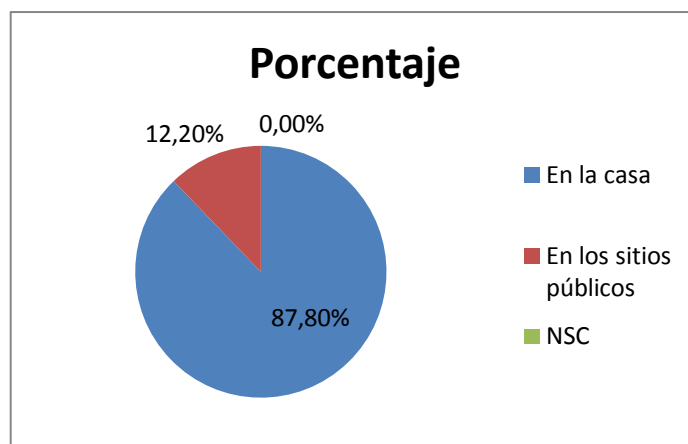


Gráfico N.- 23

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 87,80% de los padres discuten en sus hogares.

Pregunta N° 20.-

¿Por lo general en qué lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	En el hogar	292	78,49%
2	En la Tenencia	60	16,13%
0	NSC	20	5,38%
		372	100,00%

Cuadro N.- 22

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

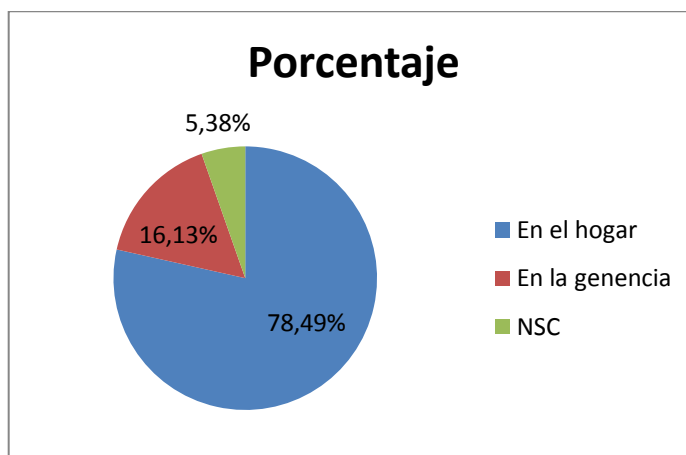


Grafico N.- 24

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 78,49% de las familias solucionan los problemas en sus hogares.

Pregunta N° 21.-

¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Miembros de la familia	192	51,61%
2	Autoridades	95	25,54%
3	Líderes espirituales	64	17,20%
0	NSC	21	5,65%
		372	100,00%

Cuadro N.- 23

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

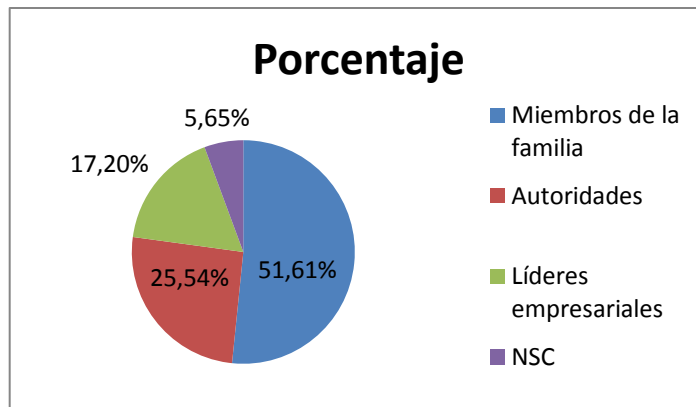


Gráfico N.- 25

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 51.61% de los problemas entre las familias son solucionados por sus propios miembros.

Pregunta N° 22. –

¿Por qué se eligen a los jueces de paz? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Por afinidad	40	10,75%
2	Por economía	115	30,91%
3	Por rapidez	117	31,45%
0	NSC	100	26,88%
		372	100,00%

Cuadro N.- 24

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

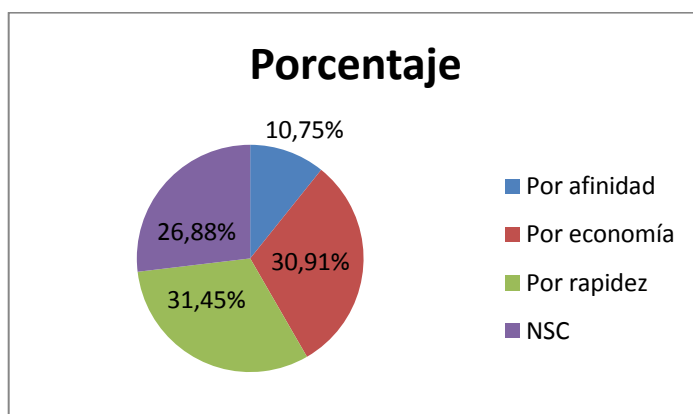


Gráfico N.- 26

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 31.45% de las personas eligen a los jueces de paz por rapidez.

Pregunta N° 23.-

¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Diálogo	115	30,91%
2	Mediación	33	8,87%
3	Justicia ordinaria	214	57,53%
0	NSC	10	2,69%
		372	100,00%

Cuadro N.- 25

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

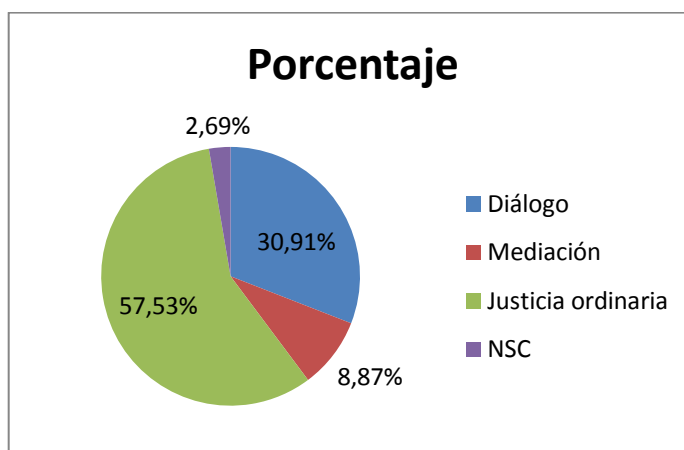


Gráfico N.- 27

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 57,53% de las personas acuden a la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos.

Pregunta N° 24.-

**¿Ha escuchado hablar de los métodos alternativos de solución de conflictos?
(cerrada)**

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	116	31,27%
2	No	145	39,08%
0	NSC	110	29,65%
		371	100,00%

Cuadro N.- 26

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

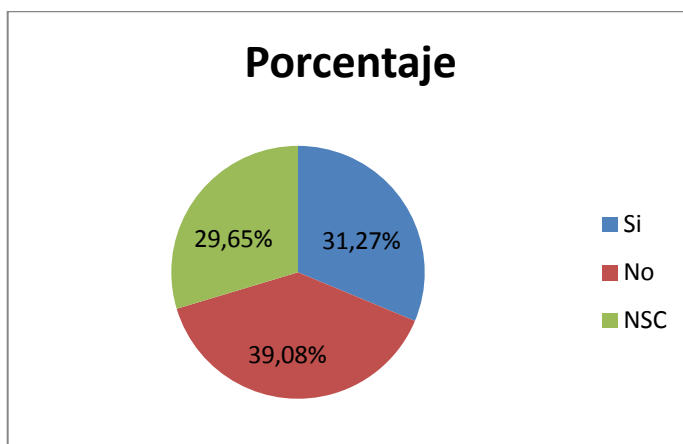


Grafico N.- 28

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 39.08% de los habitantes del cantón no ha escuchado acerca de los métodos alternativos.

Pregunta N° 25.-

¿Conoce usted en que consiste la mediación?(Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	90	24,19%
2	No	186	50,00%
0	NSC	96	25,81%
		372	100,00%

Cuadro N.- 27

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

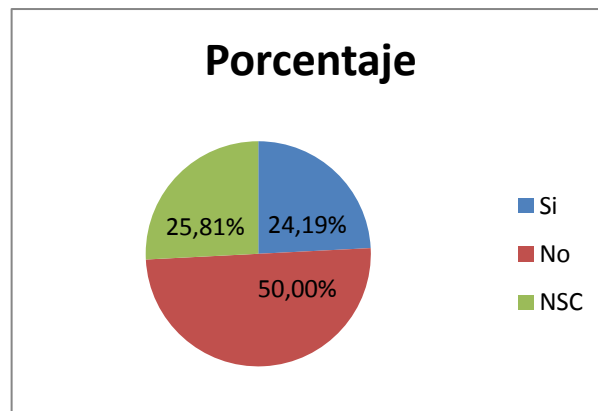


Grafico N.- 29

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 50% de los habitantes del cantón no sabe en qué consiste la mediación.

Pregunta N° 26.-

¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación? (cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	342	91,94%
2	No	30	8,06%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 28

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

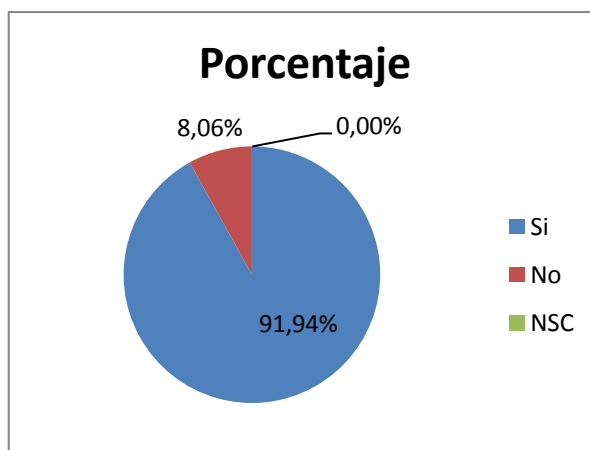


Gráfico N.-30

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 91,94% de las personas estarían dispuestas a recibir capacitación sobre la mediación.

Pregunta N° 27.-

¿Estaría de acuerdo que en el cantón exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	350	94,09%
2	No	22	5,91%
0	NSC	0	0,00%
		372	100,00%

Cuadro N.- 29

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

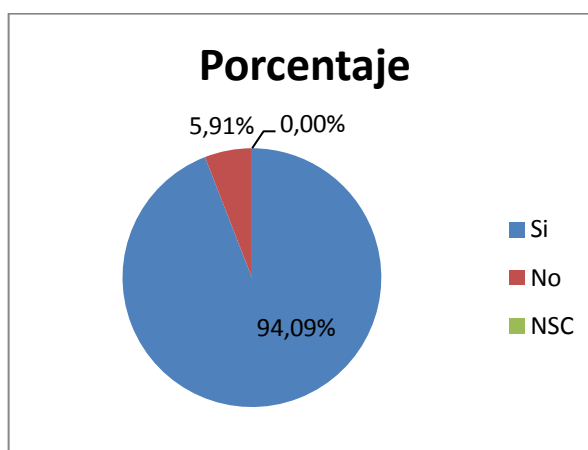


Gráfico N.- 31

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 94,09% de las personas estarían de acuerdo con el implemento de un centro de mediación para la solución de conflictos.

Pregunta N° 28.-

¿Sabe lo que es el arbitraje? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	190	51,08%
2	No	170	45,70%
0	NSC	12	3,23%
		372	100,00%

Cuadro N.- 30

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

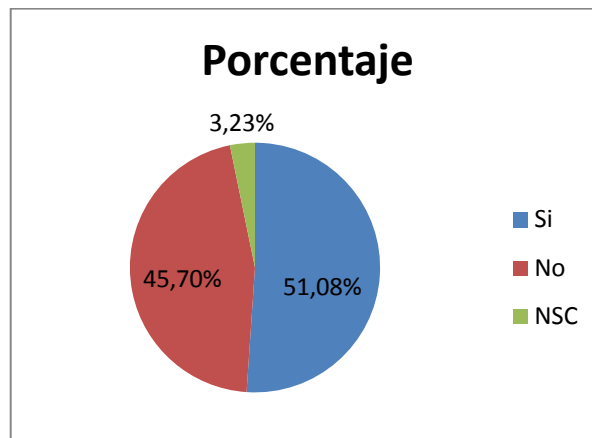


Grafico N.- 32

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 51.08% de los habitantes del cantón sabe lo que es el arbitraje.

Pregunta N° 29.-

¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea? (Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	130	34,95%
2	No	141	37,90%
0	NSC	101	27,15%
		372	100,00%

Cuadro N.- 31

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

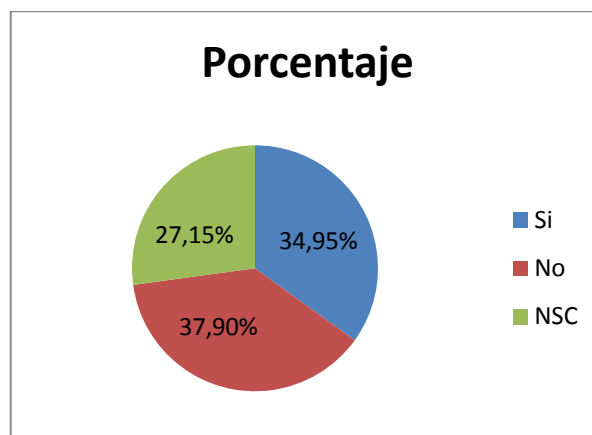


Gráfico N.- 33

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 37.90% de las personas no saben si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro.

Pregunta N° 30.-

¿Conoce usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje?(Cerrada)

N°	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	96	25,81%
2	No	140	37,63%
0	NSC	136	36,56%
		372	100,00%

Cuadro N.-32

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

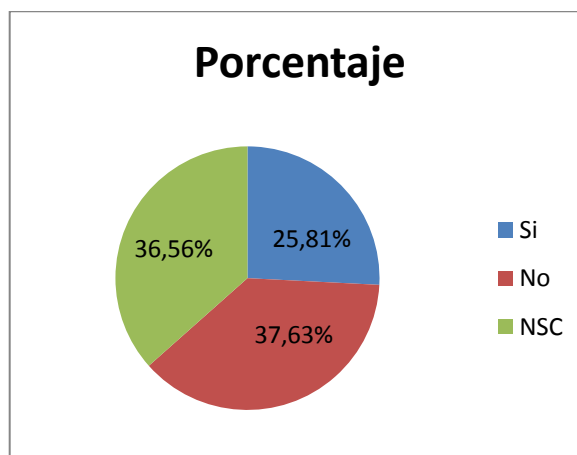


Gráfico N.- 34

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

El 37,63% de las personas no conocen casos solucionados por medio del arbitraje.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Comprobación de la hipótesis

Se realiza mediante una prueba estadística llamada Ji cuadrado que sirve para evaluar la relación que tienen las dos variables categóricas, la misma que verifica la aceptación o rechazo de la hipótesis

Formulación de la hipótesis

Hipótesis. La aplicación de métodos de solución de conflictos mejora la administración de justicia en la provincia del Tungurahua, cantón Patate, en el primer semestre del año 2011

H₀ = Hipótesis nula

H₁ = Hipótesis alternativa

H₀: La solución de conflictos, provoca el descongestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la Provincia del Tungurahua, Cantón Patate, durante el primer semestre del año 2011

H₁: La solución de conflictos, NO provoca el descongestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la Provincia del Tungurahua, Cantón Patate, durante el primer semestre del año 2011.

Formula

X² = Ji cuadrado

O = Frecuencia observada

E = Frecuencia Esperada

Σ = sumatoria

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

VALORES REALES

ALTERNATIVAS	ALTERNATIVAS			TOTAL
	SI	NO	NSNC	
Ha escuchado hablar de mediación	116	146	110	372
Conoce si los MASC producen ahorro económico en la solución de una pelea	130	141	101	372
TOTAL	246	287	211	744

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

	O	E	O - E	(O - E) ²	(O - E) ² E
MEDIACION/ MB	78	149.5	-71.5	5112.25	34.20
MEDIACION / B	294	203.0	91.0	8281.00	40.79
MEDIACION/ R	7	26.5	-19.5	380.25	14.35
CONOCE LOS MASC / MB	221	149.5	71.5	5112.25	34.20
CONOCE LOS MASC / B	112	203.0	-91.0	8281.00	40.79
CONOCE LOS MASC / R	46	26.5	19.5	380.25	14.35

$$x^2 = 164.33$$

$$fe = \frac{(Total\ o\ marginal\ de\ renglon)(total\ o\ marginal\ de\ columna)}{N}$$

ALTERNATIVAS	ALTERNATIVAS		
	SI	NO	NSNC
MEDIACION	149.5	203.0	26.5
CONOCE LOS MASC	149.5	203.0	26.5

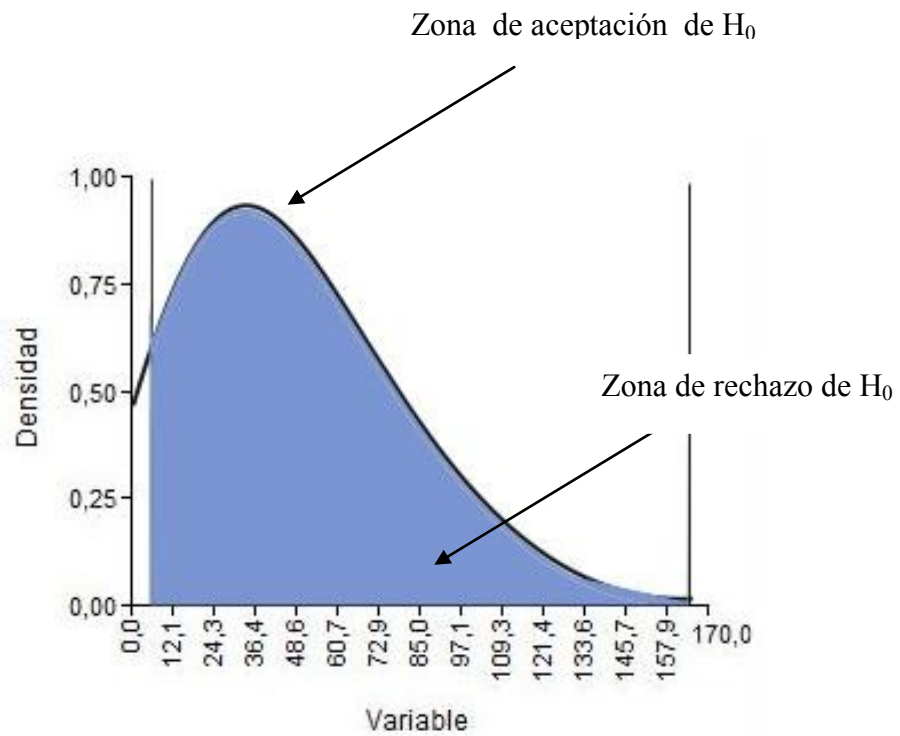
Grado de libertad = (Renglon - 1)(columna - 1)

$$Gl = (r-1)(c-1)$$

$$Gl = (2 - 1)(3 - 1)$$

$$Gl = 2$$

grados de libertad	Área de extremidad derecha			
	0,1	0,05	0,02	0,01
gl				
1	2,706	3,841	5,412	6,635
2	4,605	5,991	7,824	9,210
3	6,251	7,815	9,837	11,245
4	7,779	9,488	11,668	13,277
5	9,236	11,070	13,388	15,086



CAPÍTULO V

Conclusiones y Recomendaciones

Los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento (encuesta) sobre la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos para el mejoramiento de la administración de justicia en el cantón Patate, provincia de Tungurahua, proporcionaron la base para obtener las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones:

De acuerdo a la encuesta realizada en el cantón Patate el 97.31% de las personas encuestadas son habitantes del cantón.

- La mayoría de las personas encuestadas en el cantón son mujeres con el 57,80%.
- El 42.20% de las personas encuestadas son mayores de 34 a 49 años, seguidas por mayores de 19 a 34 años de edad, continuando con el 12.90% que son mayores de 11 a 19 años de edad, el 0.8% representa a los mayores de 49 a 64 años finalizando con el 4.03% que son los mayores de 64 años.
- El 80.11% de los habitantes han presenciado una pelea en el cantón.

La mayoría de los problemas en el cantón son vecinales con 51,61% seguido por violencia intrafamiliar con el 27,42%, por linderos con el 13,44% y por agua de regadío con el 7,53%.

- La mayoría de los enfrentamientos en el cantón son entre vecinos con el 54.57%, entre familia el 29.30% y la comunidad el 16.13%.
- Las agresiones más comunes en el cantón son físicas con el 52.42%, la agresión psicológica con el 28.76% y la verbal con el 18,82%.
- Los enfrentamientos dentro del cantón son ocasionales tal como lo demuestra la encuesta con el 57.80%.
- El 48.39% de las personas se enfrentan en su casa.
- El 75,81% de las personas prefieren solucionar sus problemas en la Tenencia del cantón.
- El 47.04% de las personas encuestadas acuden ante el Teniente político del cantón para que resuelva sus problemas.
- El 72,58% de las personas eligen a sus autoridades para que los represente.
- El 60,48% de las persona prefieren solucionar sus conflictos por medio del dialogo.
- El 82,53% de los habitantes han presenciado una pelea o enfrentamiento familiar.
- El 80.11% de los conflictos familiares son ocasionados por herencias.
- El 44,62% demuestra que la mayoría de los problemas son entre hermanos.
- El 62,37% de las familias se agreden verbalmente.
- El 58,06% de los padres se pelean por adulterio.

- El 87,80% de los padres discuten en sus hogares.
- El 78,49% de las familias solucionan los problemas en sus hogares.
- El 51.61% de los problemas entre las familias son solucionados por sus propios miembros.
- El 31.45% de las personas eligen a los jueces de paz por rapidez.
- El 57,53% de las personas acuden a la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos.
- El 39.08% de los habitantes del cantón no ha escuchado acerca de los métodos alternativos.
- El 50% de los habitantes del cantón no sabe en qué consiste la mediación.
- El 91,94% de las personas estarían dispuestas a recibir capacitación sobre la mediación.
- El 94,09% de las personas estarían de acuerdo con el implemento de un centro de mediación para la solución de conflictos.
- El 51.08% de los habitantes del cantón sabe lo que es el arbitraje.
- El 37.90% de las personas no saben si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro.
- El 37,63% de las personas no conocen casos solucionados por medio del arbitraje.

Recomendaciones:

- Diseñar una campaña que permita dar a conocer sobre los beneficios de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en el cantón Patate.
- Dar a conocer a la comunidad un modelo de costos económicos que diferencie la utilización de los MASC y la justicia ordinaria.
- Implementar técnicas que les permitan el manejo adecuado de los MASC dentro del Cantón.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Tema de la propuesta

Capacitación Jurídica sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a los habitantes del cantón Patate.

Institución Ejecutora

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera Derecho.

Beneficiarios

Habitantes del cantón Patate, Provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

Ubicación

Cantón Patate

Tiempo estimado para la ejecución

Inicio Julio 2012 hasta agosto 2012.

Equipo técnico responsable

Investigador

Capacitadores

Antecedentes de la propuesta

Los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento (encuesta) sobre la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos para el mejoramiento de la administración de justicia en la provincia de Tungurahua, cantón Patate, proporcionaron la base para obtener las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- De acuerdo a la encuesta realizada en el cantón Patate el 97.31% de las personas encuestadas son habitantes del cantón.
- La mayoría de las personas encuestadas en el cantón son mujeres con el 57,80%.
- El 42.20% de las personas encuestadas son mayores de 34 a 49 años, seguidas por mayores de 19 a 34 años de edad, continuando con el 12.90% que son mayores de 11 a 19 años de edad, el 0.8% representa a los mayores de 49 a 64 años finalizando con el 4.03% que son los mayores de 64 años.
- El 80.11% de los habitantes han presenciado una pelea en el cantón.
- La mayoría de los problemas en el cantón son vecinales con 51,61% seguido por violencia intrafamiliar con el 27,42%, por linderos con el 13.44% y por agua de regadío con el 7,53%.
- La mayoría de los enfrentamientos en el cantón son entre vecinos con el 54.57%, entre familia el 29.30% y la comunidad el 16.13%.
- Las agresiones más comunes en el cantón son físicas con el 52.42%, la agresión psicológica con el 28.76% y la verbal con el 18,82%.

- Los enfrentamientos dentro del cantón son ocasionales tal como lo demuestra la encuesta con el 57.80%.
- El 48.39% de las personas se enfrentan en su casa.
- El 75,81% de las personas prefieren solucionar sus problemas en la Tenencia del cantón.
- El 47.04% de las personas encuestadas acuden ante el Teniente político del cantón para que resuelva sus problemas.
- El 72,58% de las personas eligen a sus autoridades para que los represente.
- El 60,48% de las persona prefieren solucionar sus conflictos por medio del dialogo.
- El 82,53% de los habitantes han presenciado una pelea o enfrentamiento familiar.
- El 80.11% de los conflictos familiares son ocasionados por herencias.
- El 44,62% demuestra que la mayoría de los problemas son entre hermanos.
- El 62,37% de las familias se agreden verbalmente.
- El 58,06% de los padres se pelean por adulterio.
- El 87,80% de los padres discuten en sus hogares.
- El 78,49% de las familias solucionan los problemas en sus hogares.

- El 51.61% de los problemas entre las familias son solucionados por sus propios miembros.
- El 31.45% de las personas eligen a los jueces de paz por rapidez.
- El 57,53% de las personas acuden a la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos.
- El 39.08% de los habitantes del cantón no ha escuchado acerca de los métodos alternativos.
- El 50% de los habitantes del cantón no sabe en qué consiste la mediación.
- El 91,94% de las personas estarían dispuestas a recibir capacitación sobre la mediación.
- El 94,09% de las personas estarían de acuerdo con el implemento de un centro de mediación para la solución de conflictos.
- El 51.08% de los habitantes del cantón sabe lo que es el arbitraje.
- El 37.90% de las personas no saben si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro.
- El 37,63% de las personas no conocen casos solucionados por medio del arbitraje.

Recomendaciones:

- Diseñar una campaña que permita dar a conocer sobre los beneficios de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en el cantón Patate.

- Dar a conocer a la comunidad un modelo de costos económicos que diferencie la utilización de los MASC y la justicia ordinaria.
- Implementar técnicas que les permitan el manejo adecuado de los MASC dentro del Cantón.
- Crear un centro de Mediación en el Cantón.

Justificación de la Propuesta

Este proyecto será de gran ayuda a la comunidad del cantón Patate, ya que en las encuestas realizadas en la pregunta 26 el 91.94% respondieron que están de acuerdo en recibir una capacitación, lo cual les permitiría conocer de los MASC, en especial de la Mediación, puesto que las personas tienen la buena disposición de asistir.

Por lo que podemos indicar que la Mediación es una forma de solucionar los conflictos y al realizar esta capacitación, creo que la gente hará uso de los MASC, y de esta manera inclinarse hacia la cultura de paz.

Objetivos

Objetivo General:

- Difundir capacitaciones sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Objetivos Específicos:

- Ejecutar un esquema para la capacitación de los MASC.

- Presentar un plan para difundir capacitaciones de los MASC a la ciudadanía.

Análisis de factibilidad

Política

La Universidad Técnica de Ambato conjuntamente con la Carrera de Derecho, nos prestarán su respaldo para presentar este proyecto ante en el cantón Patate, y que se ejecute ya que es de gran ayuda para el desarrollo del cantón.

Socio-Cultural

Con esta propuesta se puede establecer que es viable difundir la capacitación, en base a los resultados obtenidos porque no conoce las personas de los MASC.

Organizacional

La capacitación estará organizada por un investigador y capacitadores.

Equidad de Género

En el presente proyecto se tomara en cuenta el porcentaje de mujeres y hombre para tener un buen equilibrio y poder tener los dos puntos de vista para resolver mejor los conflictos.

Ambiental

El presente proyecto no vulnerara ningún tipo de norma ambiental para su ejecución.

Económica-Financiera

Para dictar la capacitación se deberá conseguir auspicios de entidades gubernamentales para cumplir con todos los objetivos.

Legal

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, dentro de sus objetivos está la capacitación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

El art. 3 del reglamento para el funcionamiento de los Centros de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio e industrias manifiesta: “Desarrollar programas de capacitación sobre métodos alternativos de solución de conflictos para árbitros, mediadores, secretarios de tribunales arbitrales y público en general, con la colaboración de otros centros, universidades, instituciones públicas o privadas previa suscripción de los acuerdos correspondientes de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

Plan de acción.

Actividades	Tiempo												Responsables	Materiales	Participantes	Costo		
	Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4											
Recolección de la información	x	x												Abogados	Sillas, mesas	Autoridades comunales	350,00	
Gestionar Locales			x	x										Autoridades del cantón	Equipos tecnológicos	Interesados	150,00	
Preparación de materiales				x	x									Trabajadores sociales	Leyes , afiches	Abogados	400,00	
Gestionar Invitaciones						x	x	x	x						Libros, carpetas hojas	Psicólogos	150,00	
Financiamiento										x	x	x		Psicólogos	Esferográficos, lápices	Trabajadores sociales	50,00	
Contratación de profesionales													x		x	x	Cuenta bancaria	Cuenta bancaria
Exposición del Tema														x	Todo el personal	Recolección	Todo el personal	600,00
																TOTAL	1.950	

Cuadro N.-38

Fuente: Investigador

Realizado por: Maricela Bastidas

BIBLIOGRAFIA

BOQUE, Torremorell María Carme “Tiempo de Mediación.” Ed Paidós Ibérica, Primera edición, España, 2005 (pág. 29).

FARRÈ, Salva Ferri “Gestión de conflictos, taller de mediación: un enfoque socioafectivo”, Ed Ariel, Primera edición, Barcelona, 2004 (págs.. 10-12)

FOLGER, Joseph P. “La promesa de la Mediación”. Ed Granica, Primera edición, Buenos Aires, 2006 (pág. 20)

GOMEZ, Olivera Mirta “Mediación comunitaria: bases para implementar un Centro Municipal de Mediación Comunitaria y de Resolución de conflictos” Ed El Derecho, Primera edición, España, 2009(págs., 36-45)

LERMA, Héctor Daniel. “Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto”. Ed ECOE, Tercera edición, Bogotá, 2003 (págs. 36-40)

LORENZO, Francisco “La mediación: caja de herramientas ante el conflicto social” Ed Arias, Primera edición, Madrid, 2001 (**pág. 13**)

MAYORGA, Rodríguez Carolina “Metodología de la investigación.” Ed Ilustrada, Primera edición, Bogotá, 2003 (pág.85)

MEJÍAS, Gómez Juan Francisco “La mediación como forma de Tutela Judicial.” Ed Iberica, Primera edición, España, 2003 (pág. 20).

MUNNE, María “Los 10 principios de la cultura de mediación” Ed GRAO Primera edición, España, 2006 (pág. 9)

MUSSETTA, Paula “Entre el derecho y la moral. Un análisis de la mediación como estrategia”. Ed FLACSSO, Primera edición, México, 2010 (pág. 69).

PUNTES, Salvador “La mediación comunitaria: ciudadanos, derechos y conflictos” Ed Ilustrada, Primera edición, Bogotá, 2007(págs. 25-28)

QUIROGA, Marta Gonzalo y otros “*Métodos alternativos de solución de conflictos*” Ed Dykinson, Primera edición, Madrid, 2003 (págs. 26-27)

ROZEMBLUM, de Horowitz Sara “Mediación: convivencia y resolución de conflictos en la comunidad” Ed GRAO, Primera edición, España, 2007 (págs. 15-22)

SERRANO, Mani Martín “La mediación social” Ed AKAL, Primera edición, España, 2008 (págs..12-13)

SCHNITMAN, Dora “Resolución de conflictos: Nuevos diseños, nuevos contextos” Ed CEC, Primera edición, Venezuela, 2007 (págs. 15-22)

VINYAMATA, Eduard “Aprender del conflicto: conflictología y educación” Ed Paidós ibérica, Primera edición, España, 2007 (págs. 17-21)

CUERPOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley de Arbitraje y Mediación

LINKOGRAFIA

- books.google.com/bkshp?hl=es&tab=wp
- [www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article
&id=9&Itemid=114](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=114)
- www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en el cantón Patate que permita plantear una alternativa de manejo.

		Cuota de muestreo	Pregunta				
			6	7	8	9	10
Encuestado/a	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	9						
	10						

6.- ¿Quiénes son las personas o grupos que se pelean o enfrentan en el cantón? (Cerrada)

1.-Vecinos 2.-Barrio 3.-Familia 00.- NSC

7.- ¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en el cantón? (Cerrada)

1.-Agresion Física 2.-Agresion Verbal 3.-Agresion Psicológica 00.- NSC

8.- ¿Con que frecuencia se pelean o enfrentan estas personas o grupos en el cantón? (Cerrada)

1.-Siempre 2.-Ocasionalmente 3.-Nunca 00.- NSC

9.- ¿Dónde se pelean o enfrentan estas personas o grupos en el cantón? (Cerrada)

1.-En la casa 2.-En sitios Públicos 00.- NSC

10.¿En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en el cantón? (Cerrada)

1.- En Familia 2.-En la Tenencia 3.-En los juzgados 00.- NSC

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en el cantón Patate que permita una plantear una alternativa de solución

		Cuota de muestreo	Pregunta					
			11	12	13	14	15	16
Encuestado/a	1							
	2							
	3							
	4							
	5							
	6							
	7							
	8							
	9							
	10							

11. Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en el cantón? (Cerrada)

1.-Familiares 2.-Presidente de la comuna 3.-Presidente de la Junta Cantonal 4.- Teniente Político

12. ¿Por qué se eligen a las autoridades del cantón? (Cerrada)

1.-Para solucionar peleas o enfrentamientos 2.-Para que lo representen 00.- NSC

13.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en el canton? (Cerrada)

1.-Dialogo 2.-Mediacion 3.-Justicia Ordinaria 00.- NSC

14.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.- Si 2.-No 00.- NSC

15. ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares?(Abierta)

00.- NSC 99.- NAP

16.- ¿Quiénes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia? (Abierta)

1.- hermanos 2.- Padres e hijos 3.- Esposos 4.- NSC

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en el cantón Patate que permita plantear una alternativa de manejo.

		Cuota de muestreo	Pregunta				
			17	18	19	20	21
Encuestado/a	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	9						
	10						

17.- ¿Cómo se pelean o enfrentan estas personas en la familia? (Cerrada)

1.-Agresion Verbal 2.-Agresion Física 00.- NSC

18.-Por lo general cuando se pelean los padres? (Abierta)

00.- NSC 99.- NAP

19.-Por lo general dónde se pelean los padres? (Cerrada)

1.-En la casa 2.-En sitios públicos 00.- NSC

20.-Por lo general en qué lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares? (Cerrada)

1.-En el hogar 2.-En la Tenencia 00.- NSC

21.- ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.-Miembros de la Familia 2.-Autoridades 3.-Lideres Espirituales 00.- NSC

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en el cantón Patate que permita plantear una alternativa de manejo.

		Cuota de muestreo	Pregunta					
			22	23	24	25	26	27
Encuestado/a	1							
	2							
	3							
	4							
	5							
	6							
	7							
	8							
	9							
	10							

22.- ¿Por qué se eligen a los jueces de paz para solucionar peleas o enfrentamientos? (Cerrada)

1.-Por afinidad 2.-Por economía 3.-Por rapidez 00.- NSC

23.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.-Dialogo 2.-Mediacion 3.-Justicia Ordinaria 00.- NSC

24.- ¿Ha escuchado hablar de mediación? (cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

25.- ¿Conoce usted en que consiste la mediación? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

26.- ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación? (cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

27.- ¿Estaría de acuerdo que en el cantón exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en el cantón Patate que permita plantear una alternativa de manejo.

		Cuota de muestreo	Pregunta					
			28	29	30	31	32	
Encuestado/a	1							
	2							
	3							
	4							
	5							
	6							
	7							
	8							
	9							
	10							

28.-¿Sabe lo que es el arbitraje? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

29.-¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

30.- ¿Conoce usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

GLOSARIO:

Acto Formal.- Acto para cuya validez se encuentra sujeto a requisitos de forma sin la concurrencia de los cuales no produce los efectos requeridos por la parte o partes que intervinieron en su formación.

Acto Jurídico.- Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

Acto Nulo.- Acto afectado de nulidad.

Acto Público.- Acto realizado en el ejercicio de una función pública.

Ad Libitum.- A voluntad.

Arbitraje.- es la acción o facultad de arbitrar. Este verbo, que proviene del latín *arbitrāre*, se refiere a dar o proponer arbitrios. Cuando está dicho de una persona, hace referencia a proceder de forma libre; dicho de un tercero, se trata de resolver un conflicto entre distintas partes.

Capacidad.- Aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo.

Cláusula.- Cada una de las disposiciones de que consta un contrato, tratado o testamento.

Comparecencia.- Presentación de una persona ante la autoridad judicial o administrativa, previo llamamiento legítimo o por iniciativa propia.

Conciliación.- Es el trámite a través del cual dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias transigibles. Se valen de la ayuda de un tercero neutral

y calificado, llamado conciliador, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo.

Juez Competente.- Juez que está llamado a resolver, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador.

Juez Incompetente.- Juez que trata de conocer de una cuestión que no le está expresamente reservada por la legislación relativa a las reglas de la competencia.

Juicio.- Proceso.

Juzgado.- Órgano estatal, unipersonal, encargado, en primera o única instancia, de la administración de justicia.

Juzgar.- Aplicar el derecho por la vía del proceso.

Ley.- Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La Mediación.- es un procedimiento no adversarial de resolución de controversias mediante el cual las partes recuperan su auto estima, pues se sienten capaces de volver a tomar las riendas del rumbo de sus destinos, ya que no delegan la resolución del conflicto a un tercer individuo para que decida por ellas, sino que el poder lo retienen las personas, son ellas mismas las protagonistas y participantes de la Resolución alcanzada, por lo que asumen el control de la propia situación haciéndose responsables de la decisión y de cómo llevar adelante el Acuerdo alcanzado.

Ministerio Público.-Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el

cumplimiento de esta función estatal.

Negociación.-Acción y efecto de negociar.

Nulidad.-Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

Nulo.-Acto jurídico afectado de nulidad.

Obligación.-La relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas llamada deudor, queda sujeta para otra llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.

Parte.-Persona que interviene por su propio derecho en la producción de un contrato o acto jurídico de cualquier especie.

Seguridad Jurídica.-Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.

Sentencia.-Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario.

Sentencia Absolutoria.- Sentencia que, al rechazar la demanda, libera al demandado de la pretensión aducida por el actor.

Sistema Jurídico.- Sistema de normas jurídicas conectadas lógicamente entre sí en tal forma que las normas especiales deban pensarse como derivadas de normas general.